



**CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**ACUERDO 33**  
**de 19 de agosto de 2025**  
**Acta 1.728**

**Por el cual se actualiza el Reglamento Académico y Disciplinario de Posgrados de la Universidad de Medellín, y se deroga el Reglamento contenido en el Acuerdo 74 de 29 de julio de 2013 y en otras disposiciones.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confiere el numeral 3 del artículo 24 de los Estatutos de la Corporación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

*La Declaración Mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción* (1998), liderada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), concibe la promoción de los posgrados como una función esencial de los sistemas de educación e insiste en la importancia fundamental que reviste la educación para el desarrollo sociocultural y económico de las comunidades.

*La Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y el Caribe – CRES* (2008), declara la educación superior como un derecho humano y un bien público y social, enunciando sus valores sociales y humanos.

*La Conferencia Mundial de Educación Superior – CMES* (2009), denominada *Las Nuevas Dinámicas de la Educación Superior y de la Investigación para el Cambio Social y el Desarrollo* refleja las actuales tendencias y enfatiza en la responsabilidad social, el acceso, la equidad y la calidad, la internacionalización, la regionalización y la globalización, lo mismo que el aprendizaje en investigación e innovación de la educación superior.

*La III Conferencia Mundial de Educación Superior – CMES* (2022), denominada *Más Allá de los Límites: Reinventando la Educación Superior para un Futuro Sostenible*, busca integrar modelos innovadores, creativos y visionarios a partir de la experiencia por el Covid-19, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la creación y desaparición de empleos por el desarrollo tecnológico que implica nuevos retos en un mundo que cambia cada vez más rápido.

La Visión Colombia 2019 y la Visión 2032 de Competitividad exigen el desarrollo de altos niveles de formación para cumplir con las metas propuestas para el país.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

La Ley 30 de 1992, en su capítulo III, *Campos de acción y programas académicos* define en sus artículos 10, 11, 12 y 13 los programas de posgrado y sus objetivos básicos.

La Ley 1188 de 2008 y su Decreto Reglamentario 1075 de 2015 consagran que los programas de posgrado deben ajustarse a las condiciones de calidad señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 1330 de 2019 y el Acuerdo 02 de 2020 actualizaron las condiciones de calidad para la obtención de Registros Calificados o sus renovaciones y modificaciones y para la obtención de Acreditación en Alta Calidad de los programas, respectivamente.

El *Acuerdo por lo Superior* (2034) del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) hace una propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz.

El *Plan Nacional Decenal de la Educación de Colombia 2016-2026: El Camino hacia la Calidad y la Equidad* propone la articulación entre los programas de pregrado y posgrado.

El Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptado mediante el Decreto 7 del 7 de octubre de 2024 de la Honorable Consiliatura de la Universidad de Medellín, y la normativa institucional prescriben los lineamientos para el diseño de reglamento de programas de posgrado.

Conforme a los requerimientos mencionados y atendiendo a la necesidad de reglamentar los programas de posgrado existentes en la Universidad de Medellín,

#### **ACUERDA:**

Actualizar el Reglamento Académico y Disciplinario de Posgrados de la Universidad de Medellín, en los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y CAMPOS DE APLICACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Artículo 1. Programas de posgrado y alcance de aplicación de este reglamento.** Siguiendo los lineamientos de la normativa nacional, los programas de

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

posgrado comprenden los niveles de formación de especialización, maestría y doctorado, los cuales podrán ofrecerse en modalidad presencial, a distancia tradicional, virtual, híbrido, dual u otros desarrollos que integren o combinen cualquiera de ellas.

En consecuencia, el presente reglamento se aplica a los estudiantes, a los que se encuentren en retiro y pretendan reingresar con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo de alguno de estos programas académicos de la Universidad.

**Artículo 2. Objetivos generales de los posgrados.** Los programas de posgrado deben propiciar la formación integral en un marco que comprende:

- a) Conocimientos más avanzados en los campos de la ciencia, la tecnología y las artes o las humanidades.
- b) Competencias para afrontar en forma crítica la historia, el desarrollo presente y la perspectiva futura de cada ocupación, disciplina o profesión.
- c) Un sistema de valores fundamentado en la Constitución Política, la Ley, el ordenamiento jurídico y en conceptos basados en el rigor científico y el espíritu crítico, así como en el respeto, la honestidad, la autonomía universitaria, el aporte de los otros, la diversidad, la responsabilidad individual y social y el compromiso implícito en el desarrollo de cada disciplina, ocupación o profesión.
- d) El reconocimiento del ser humano, la naturaleza y de la sociedad como destinatarios de sus esfuerzos, asumiendo las implicaciones sociales, institucionales, éticas, políticas y económicas de las acciones educativas y de investigación.
- e) La validación, la comunicación y la argumentación en cada área específica de conocimiento, acordes con la complejidad de cada nivel para divulgar los desarrollos de la ocupación, la disciplina o los propios de la formación profesional.

**Artículo 3. Articulación por niveles de formación.** Los programas de posgrado podrán estar estructurados de manera flexible, de tal forma que puedan incluir créditos académicos desde una articulación por niveles de formación.

**Artículo 4. Organización académica y administrativa de posgrados.** La gestión académica y administrativa de los programas de posgrado estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Dirección de Posgrados y Educación Continuada, o la que haga sus veces:** Es la encargada de asegurar el cumplimiento de los lineamientos institucionales, la pertinencia y calidad de los programas de posgrado con los requerimientos del medio, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y las Facultades.
- b) Las Facultades:** Son las encargadas de planear, ejecutar y evaluar, en coordinación con la Dirección de Posgrados y Educación Continuada, o la que haga sus veces, las actividades inherentes al estudio, la investigación, la extensión, la internacionalización y la divulgación de las disciplinas científicas que conforman los programas de posgrado.
- c) Coordinación Académica de Programa de Posgrado:** Es la encargada de gestionar y ejecutar las actividades académicas relacionadas con la docencia, investigación, extensión, internacionalización y de gestión educativa de un programa de posgrado, de acuerdo con los lineamientos y reglamentos institucionales.
- d) Analista de Posgrados:** Es el encargo de brindar soporte administrativo, técnico y operativo en la ejecución de actividades de docencia, investigación, extensión e internacionalización de los programas de posgrado de las facultades, con cada Coordinador Académico del Programa de posgrado, de acuerdo con los lineamientos y reglamentos institucionales.
- e) Comité de Programa:** Es el encargado de estudiar y analizar los aspectos académicos y solicitudes de los estudiantes y profesores de los programas de especialización, maestría y doctorado de la respectiva Facultad en primera instancia, de acuerdo con las competencias y lineamientos establecidos en las normas institucionales.

El Comité de Programa de cada Maestría o Doctorado estará integrado por el Decano de la Facultad, quien lo preside; el Coordinador Académico del Programa del cual se vayan a tratar sus asuntos, quien actuará como secretario; un estudiante del último nivel del plan de estudios y un profesor del programa. Estos dos últimos serán a elección del Decano. El Comité elegirá un representante de los egresados del programa como invitado permanente. A sus sesiones asistirán los líderes de los grupos de investigación que soportan los procesos investigativos del programa. Estos últimos -líderes de grupo de investigación y egresado- tendrán voz, pero no voto. En caso de empate en la toma de decisiones, resolverá el Decano.

Para el caso de las especializaciones, el Comité de Programa será el Consejo

de Facultad, que deberá sesionar con un orden del día para pregrado y otro para posgrado, en sesiones independientes. A las sesiones de posgrado deberán asistir, como invitados permanentes, con voz y sin voto, el Coordinador Académico del programa de especialización sobre los cuales se vayan a tratar los asuntos; en consecuencia, no será necesario que a las sesiones del Consejo de Facultad, como Comité de Programa de Especialización, asistan todos los coordinadores académicos de las especializaciones de la Facultad.

**Parágrafo 1.** Los líderes de los grupos de investigación que soportan los procesos investigativos de los programas de maestría o doctorado podrán tener el rol de Coordinador Académico del Programa.

**Parágrafo 2.** Los Decanos podrán delegar por escrito en el respectivo Coordinador Académico del Programa de maestría o doctorado, la posibilidad de presidir el Comité y convocar a reuniones.

**Parágrafo 3.** Se faculta al Comité de la maestría o doctorado respectivo para que dicte la reglamentación que conduzca al nombramiento del representante de los egresados que corresponda al programa y el término de su representación.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 5. Derechos.** Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Universidad de Medellín:

- a) Ejercer en forma responsable las libertades constitucional y legalmente establecidas, sin ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.
- b) Participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- c) Expresar libremente sus ideas, dentro del respeto a la pluralidad de pensamiento, la diversidad y los derechos de los demás.
- d) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y ser tratado, en toda circunstancia, como corresponde a su dignidad humana.
- e) Exigir conocimiento y enseñanza de calidad en las asignaturas del posgrado en que se encuentre matriculado.
- f) Recibir asesoría del Coordinador Académico del Programa en asuntos referidos a su relación académica y del Director de Posgrados y Educación Continuada referido a trámites administrativos.
- g) Tener acceso a todos los medios y servicios que brinda la Universidad para su formación.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

- h) Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
- i) Conocer las temáticas de las asignaturas del programa, los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado por trabajos, exámenes y demás eventos evaluativos, y ser informado sobre sus resultados oportunamente y recibir retroalimentación.
- j) Ser escuchado en el evento de imputación de faltas por la autoridad competente y juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y cumplimiento de las disposiciones sobre el debido proceso, así como ejercer el derecho de defensa permitiendo la interposición de los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se le sancione.
- k) Participar en las actividades de promoción del desarrollo integral que se programen en la Universidad.
- l) Recibir información y respuesta sobre las peticiones de orden académico que formule a las instancias correspondientes, dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- m) Gozar de los descuentos y beneficios financieros y académicos establecidos en la normativa institucional para estudiantes de posgrado.
- n) Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes de posgrado en los órganos colegiados de la Universidad.
- o) Los consignados en las normas específicas del programa.

**Artículo 6. Deberes.** Son deberes de los estudiantes de posgrado de la Universidad de Medellín:

- a) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, de género, religiosa, de acoso sexual o de otra índole.
- b) Conocer, acatar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- c) Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Universidad.
- d) Responder con honestidad y responsabilidad a las exigencias académicas propias de cada posgrado.
- e) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, permitiendo el pluralismo ideológico, cultural y religioso, así como la diversidad.
- f) Tratar a todos los miembros de la Universidad como corresponde a su dignidad humana, manteniendo una relación respetuosa a través del diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de la formación integral.
- g) Respetar el buen nombre de la Universidad de Medellín dentro y fuera de su recinto.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

- h) Respetar los valores institucionales en cualquier actividad académica.
- i) Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la Universidad, cuidando, preservando y protegiendo sus bienes; y, en consecuencia, cumplir oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que le sean señalados.
- j) Acatar las sanciones que se le impongan.
- k) Acogerse a las normas administrativas, académicas y financieras de la Universidad.
- l) Cancelar los derechos pecuniarios derivados de cualquier actuación académica o administrativa que se generen en virtud del contrato civil de matrícula y de las disposiciones de las autoridades universitarias competentes para ello, incluyendo lo reglamentado en este instrumento.
- m) Cumplir a cabalidad el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- n) Cumplir con los principios éticos propios de la normativa y el quehacer académico, científico y tecnológico.
- o) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad, para los fines a que han sido destinados.
- p) No presentarse a la Universidad o a las actividades externas programadas o autorizadas por la Institución en razón del posgrado o en representación de la Universidad, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- q) Realizar la evaluación docente de los programas de posgrado.
- r) Utilizar los canales de comunicación institucional autorizados como los sistemas de peticiones y el correo institucional.
- s) Contar con la disponibilidad y los medios necesarios para el desarrollo de su programa en la respectiva modalidad. En este sentido, quienes desarrollen un programa de manera dual, a distancia, virtual, híbrido o asistido por tecnologías deberá contar con conexión a internet y las demás herramientas tecnológicas como computador con audio y cámara.

### **CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN, EL REINGRESO Y LA ADMISIÓN**

**Artículo 7. Inscripción.** La inscripción es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en un programa de posgrado de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. Las modalidades de inscripción son:

- a) Aspirante nuevo.** Es aspirante nuevo quien va a iniciar por primera vez un programa de posgrado en la Universidad.
- b) Aspirante de reingreso.** Es aspirante de reingreso quien solicita continuar sus estudios en el mismo programa después de haber dejado de ser estudiante por uno o más períodos académicos.

- c) **Aspirante de transferencia interna.** Es aspirante de transferencia interna quien, siendo estudiante activo o en retiro o egresado de un programa de posgrado, desea cambiar o realizar otro programa de posgrado dentro de la oferta de la Universidad de Medellín.
- d) **Aspirante de transferencia externa.** Es aspirante de transferencia externa quien, siendo estudiante activo o en retiro de un programa de posgrado de otra universidad o institución universitaria, aspira continuar con su programa de posgrado en la Universidad de Medellín.

**Artículo 8. Requisitos de inscripción.** Para inscribirse como aspirante a un programa de posgrado se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional. En el caso de los aspirantes extranjeros, el título o su equivalente que lo acredite como profesional deberá estar debidamente apostillado y si es del caso, traducido oficialmente al español castellano. Esto, sin perjuicio de las demás disposiciones que emita el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Diligenciar el formulario de inscripción.
- c) Aportar los documentos necesarios para el proceso de inscripción.
- d) Pagar los derechos de inscripción, si aplica.
- e) Los demás que exija el Consejo Académico a petición previa que eleve el Consejo de Facultad respectivo.

**Artículo 9. Reingreso.** Todo reingreso deberá solicitarse por escrito al respectivo Comité de Programa, a través del sistema de peticiones que para el efecto disponga la Universidad. El aspirante de reingreso será reubicado en el plan de estudios vigente al momento de la solicitud.

Si el plan de estudios fuere el mismo, el órgano respectivo podrá exigir que se matriculen nuevamente una o varias asignaturas, aunque se hayan aprobado previamente, cuando estas cuenten con modificaciones considerables en sus resultados de aprendizaje. Tales asignaturas se entenderán como cursadas por primera vez.

Si el plan de estudios hubiere cambiado, el órgano respectivo deberá realizar la equivalencia con el plan de estudios vigente, que deberá constar en resolución. El aspirante podrá reingresar a su mismo plan de estudios, siempre y cuando exista cohorte abierta cursando el mismo nivel académico o asignaturas para el cual el retirado ingresaría. También podrá ser reubicado en su mismo plan de estudios cuando solo deba cumplir con el requisito de trabajo de grado.

**Parágrafo 1.** En la respuesta al aspirante deberá indicarse el período académico

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

para el cual se autoriza su reingreso, el plan de estudios y las asignaturas y créditos que deberá cursar, con la advertencia de que deberá llenar el formulario de inscripción.

**Parágrafo 2.** La autorización de reingreso a un programa solo tiene vigencia para el período que se ha señalado. Si el interesado no hace uso de este derecho en los términos fijados, deberá solicitarlo nuevamente, aplicándose las anteriores disposiciones para cada nueva solicitud.

**Parágrafo 3.** El Comité de Programa podrá autorizar el reingreso para el periodo académico en curso, cuando el aspirante solo deba cursar una o varias asignaturas que, de acuerdo con la programación académica, no hayan iniciado.

**Parágrafo 4.** En los casos en los cuales la Universidad haya decidido inactivar el registro calificado del programa de posgrado o no se renueve el registro calificado del programa, los interesados en reingresar solo podrán hacer uso del plan de contingencia presentado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, aquellos que su última matrícula haya sido hasta dos (2) años antes de la radicación del plan de contingencia, siempre y cuando haya aprobado al menos el 50 % de los créditos del plan vigente al momento de su retiro.

**Artículo 10. Admisión.** Es el proceso mediante el cual la Universidad decide sobre la solicitud de ingreso de un aspirante inscrito en un programa académico. Los cupos ofrecidos para cada programa serán asignados de acuerdo con los lineamientos institucionales y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional en el registro calificado del programa.

Todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios vigente del correspondiente programa al momento de su admisión, con las salvedades enunciadas para los casos de reingreso.

**Artículo 11. Requisitos de admisión.** Para su admisión a la Universidad de Medellín, los aspirantes a los programas de posgrado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el perfil de ingreso señalado para el programa, el cual deberá contemplar la posibilidad de áreas afines desde la formación o la práctica profesional, de conformidad con lo contemplado en las condiciones de calidad del programa reportadas al Ministerio de Educación Nacional.
- b) Cumplir con los requisitos de la inscripción y los exigidos por cada programa de posgrado.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

- c) Presentar entrevista para los programas de maestría y doctorado. Para los programas de especialización, solo en aquellos que así lo establezca el respectivo Consejo de Facultad. En los casos de reingreso y transferencias internas, la entrevista no será un requisito para ninguno de los niveles de posgrados.
- d) Los demás que exija el Consejo Académico a petición previa que eleve el Consejo de Facultad respectivo.

**Parágrafo 1.** El Consejo Académico podrá reglamentar o implementar pruebas generales de admisión o específicas para cada programa en coherencia con el nivel de formación.

**Parágrafo 2.** La Coordinación de Admisiones y Registro verificará que el aspirante admitido cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 12. Alteración a la verdad en los datos suministrados para la admisión.** Si se probare alteración a la verdad en los datos o documentos presentados, no se admitirá la matrícula; en caso de encontrarse matriculado, esta se cancelará. Esta decisión, que no constituye una sanción en los términos del procedimiento disciplinario descrito en el presente Reglamento, se tomará después de haber escuchado al aspirante en descargos por parte de la dependencia encargada del proceso de matrícula.

**Artículo 13. Improcedencia de recursos.** La Universidad se reserva el derecho de admisión de los aspirantes que reúnan los requisitos indicados. En consecuencia, contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procede ningún recurso, debido a que no se trata de la imposición de una sanción.

## CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

**Artículo 14. Definición de matrícula.** Es un contrato civil por el cual la Universidad se compromete, con todos sus recursos, a brindarle una formación integral al estudiante, y este, a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes prescritos en los estatutos y reglamentos. El contrato de matrícula se perfecciona con el acto en virtud del cual, el aspirante y/o estudiante cancela los valores pecuniarios liquidados por concepto de derechos de matrícula.

La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes dentro de los términos señalados por la Universidad.

**Artículo 15. Renovación de la matrícula.** Para renovar la matrícula en un programa, el estudiante no podrá tener pruebas evaluativas pendientes de períodos anteriores, salvo autorización del Consejo Académico. Para la selección de los créditos a cursar en el siguiente nivel, deberá haber aprobado las asignaturas que se encuentren definidas como prerequisito de aquellos en el plan de estudios.

**Parágrafo.** La Coordinación de Admisiones y Registro verificará que el estudiante cumpla con los requisitos para la renovación de la matrícula.

**Artículo 16. Matrícula de créditos académicos.** Al momento de la matrícula, el estudiante deberá seleccionar la totalidad de créditos habilitados en el nivel respectivo del plan de formación.

El aspirante y/o estudiante podrá matricular un número de créditos superior al del nivel que le corresponde, pagando el valor adicional, siempre que estos se encuentren habilitados y no generen incompatibilidad horaria. Para ello deberá elevar solicitud escrita ante la Coordinación Académica del Programa de Posgrado, quien decidirá de manera motivada mediante comunicación dirigida al estudiante con copia a la Coordinación de Admisiones y Registro.

Se entiende que el estudiante está matriculado en el nivel del cual se encuentre cursando más créditos. Si tiene igual número de créditos en diferentes niveles, se entenderá matriculado en el inferior.

Regla general, no podrá autorizarse la matrícula de un número inferior de créditos a los habilitados en el respectivo nivel.

**Parágrafo. Levantamiento de prerequisitos.** El aspirante y/o estudiante podrá solicitar por escrito al Comité de Programa respectivo, el levantamiento de prerequisitos para cursar créditos de asignaturas que así lo exijan, exponiendo las razones en que basa su solicitud.

**Artículo 17. Matrícula extemporánea.** Después de las fechas señaladas para el proceso de matrícula ordinaria, se podrá realizar la matrícula extemporánea hasta el viernes de la segunda semana siguiente a la fecha de inicio de las clases definida en el Calendario Académico Institucional, con el recargo establecido. Vencido este término, la petición deberá ser tramitada ante el Consejo Académico.

Para casos especiales relacionados con cesantías, becas, créditos educativos o apoyos financieros de entidades públicas o privadas, así como los trámites de financiación en curso con la Universidad de Medellín o pendientes de resolución de peticiones que impidan la matrícula ordinaria, el Comité de Programa respectivo

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

podrá autorizar la matrícula extemporánea, siempre que no haya finalizado el respectivo período académico y previa verificación de asistencia a clases con la Coordinación Académica del Programa. En estos casos, el aspirante y/o estudiante tendrá el estado académico “Prematriculado” hasta tanto se verifique el pago de su matrícula académica por parte de la Coordinación de Tesorería.

Cuando las cesantías, becas o créditos educativos solo comprendan una parte del valor total de la matrícula, el aspirante y/o estudiante deberá pagar el valor restante antes de la finalización del respectivo período académico. De no hacerlo así, se seguirán las reglas del inciso primero de este artículo.

Cuando al peticionario solo tenga pendiente una o varias asignaturas que, de acuerdo con la programación académica, no hayan iniciado, el Comité de Programa respectivo podrá autorizar la matrícula extemporánea antes del inicio de dichas asignaturas, con el recargo correspondiente definido por la Universidad.

**Parágrafo 1.** Se podrá autorizar la matrícula extemporánea en cualquier fecha del período académico para realizar cursos dirigidos, de conformidad con el procedimiento que indica más adelante.

**Parágrafo 2.** El Consejo Académico podrá ampliar temporalmente la competencia para autorizar matrícula extemporánea de que trata el inciso primero de este artículo, sin que para ello sea necesario expedir un acuerdo.

**Artículo 18. Prohibición de asistentes.** Para asistir o participar en actividades reservadas a los estudiantes es preciso estar matriculado en el programa académico, o matriculado en la modalidad de Curso Libre, con la salvedad que se señaló para los casos especiales relacionados en el inciso primero del anterior artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación Académica del Programa de Posgrado podrá autorizar la asistencia en calidad de invitados a una o varias personas en una o varias asignaturas, caso en el cual no serán válidas las certificaciones de asistencia, ni los resultados de las evaluaciones. Quienes deseen optar por su certificado de asistencia, podrán solicitarlo, sujetándose a las reglas dispuestas para los Cursos Libres en calidad de asistentes.

## CAPÍTULO V ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y CANCELACIONES

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

**Artículo 19. Adquisición de la calidad de estudiante.** El estudiante de posgrado es la persona que se encuentra matriculada en un programa académico del nivel de formación de especialización, maestría o doctorado.

**Artículo 20. Tipos de estudiante.** En un programa de posgrado podrá haber estudiantes regulares, en tránsito y pendientes de trabajo de grado.

- a) Estudiante regular:** Es la persona matriculada en un programa de posgrado en condiciones normales y con interés de cursarlo en su totalidad.
- b) Estudiante en tránsito:** Es la persona matriculada en un curso libre o en intercambio académico.
- c) Estudiante pendiente de trabajo de grado:** Es el estudiante que, para completar su plan de estudios, solo tiene pendiente la aprobación de la asignatura que corresponde a la finalización del trabajo de grado o se encuentra en prórroga para ello.

El estudiante en cada período académico deberá formalizar su matrícula de acuerdo con las tarifas establecidas para tal fin por la Honorable Consiliatura.

**Artículo 21. Pérdida de la calidad de estudiante.** La calidad de estudiante se pierde por:

- a) Haber completado el programa académico de posgrado en el cual se ha matriculado.
- b) No renovar la matrícula dentro del plazo señalado en el calendario académico de cada programa de posgrado.
- c) Enfermedad que, a juicio del Consejo Académico, impida la permanencia del estudiante en la comunidad universitaria, previa certificación de la Unidad de Salud de la Universidad, o la que haga sus veces.
- d) Perder el derecho a permanecer en la Universidad por rendimiento académico insuficiente o por sanción disciplinaria que así lo indique.
- e) Terminarse el período o la prórroga para la entrega del trabajo de grado.
- f) Reprobar los créditos académicos que corresponden a la asignatura que se refiera al informe final del trabajo de grado.
- g) Cancelación voluntaria de la matrícula.

**Artículo 22. Cancelación voluntaria de asignaturas.** El Coordinador Académico del Programa de Posgrado de la respectiva Facultad a la que pertenece el estudiante podrá autorizar, mediante comunicación dirigida a este y a la Coordinación de Admisiones y Registro, la cancelación de una o varias asignaturas, siempre y cuando el estudiante formule su solicitud escrita a través del sistema de

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

peticiones académicas hasta un día antes de la fecha de presentación de la última evaluación de las asignaturas que se pretenda cancelar.

**Artículo 23. Cancelación voluntaria de la matrícula.** El Coordinador Académico del Programa de Posgrado podrá autorizar, mediante comunicación dirigida al estudiante y a la Coordinación de Admisiones y Registro, la cancelación voluntaria de la matrícula del período académico completo en cualquier momento de este. La solicitud para la cancelación deberá dirigirse por escrito al respectivo Coordinador.

En todo caso, las notas definitivas registradas permanecerán en el sistema. La cancelación voluntaria procederá siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

**Parágrafo.** En ningún caso debe entenderse la autorización de cancelación de asignaturas o de la matrícula del período académico completo, como autorización de devolución de los derechos pecuniarios cancelados en virtud del contrato civil de matrícula.

Las solicitudes económicas de devolución de derechos de matrícula por cancelación deberán tramitarse ante la Honorable Consiliatura, siempre y cuando las situaciones que dieron origen a esta petición sean por caso fortuito o fuerza mayor, y se hubiesen desarrollado dentro del primer mes de clase. Para poder elevar la solicitud de devolución deberá estar aprobada y asentada la cancelación y se deberá adjuntar prueba del caso fortuito o la fuerza mayor.

## **CAPÍTULO VI** **ASIGNATURAS, CURSOS DIRIGIDOS, CURSOS LIBRES, DIPLOMATURAS DE ALTO NIVEL Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 24. Asignaturas.** Son la unidad formativa organizada en actividades para alcanzar los resultados de aprendizaje esperados y desarrollar las competencias del programa. Se encuentran agrupados en las Unidades de Organización Curricular (UOC) definidas por la institución para los programas de posgrado.

**Artículo 25. Cursos dirigidos.** Las asignaturas tendrán el carácter de cursos dirigidos cuando no estén programadas en el respectivo período académico y se cuente con algún estudiante interesado en cursarlas como parte de su proceso de formación, porque las tenga pendientes o las haya reprobado.

El estudiante interesado en matricular un curso dirigido deberá presentar solicitud escrita por el sistema de peticiones ante el Comité de Programa respectivo, según

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

corresponda, el cual evaluará, en primer lugar, la posibilidad de cursarlo en otro programa de la Universidad o en un programa externo con el cual la Universidad tenga convenio. En caso de ser posible, resolverá de manera motivada mediante comunicación dirigida al estudiante y a la Coordinación de Admisiones y Registro, en caso negativo, solo informará al estudiante.

El curso deberá programarse en el mismo período académico que corresponda al de la solicitud, asignándolo en la medida de lo posible a un profesor de tiempo completo.

Los cursos dirigidos forman parte de la carga académica del estudiante y, en consecuencia, se desarrollan con la misma intensidad horaria, metodología, evaluación y demás aspectos que se hayan señalado para esos créditos académicos en el Registro Calificado del programa.

**Parágrafo.** No se autorizarán cursos dirigidos sin haber aprobado las asignaturas que constituyan sus requisitos.

**Artículo 26. Cursos Libres.** Son una opción de formación para personas que no están matriculadas en el programa académico de posgrado al cual pertenece la asignatura, pero que desean cursarla. Antes de iniciar el respectivo curso libre el estudiante deberá elegir la modalidad en que desea cursarlo:

- a) **Asistente:** El estudiante de curso libre será asistente cuando matricule la asignatura y opte por no ser evaluado. En este caso recibirá certificación de su asistencia, en la que se indicará que no fue evaluado.
- b) **Regular:** El estudiante de curso libre será regular cuando matricule la asignatura y opte por ser evaluado. La evaluación tendrá las mismas características que para los demás estudiantes y será determinante su aprobación para que se pueda efectuar su certificación y el posterior reconocimiento por equivalencia u homologación en alguno de los programas de posgrado.

Los estudiantes matriculados en cursos libres no tendrán la calidad de estudiantes del programa académico. No obstante, estarán sujetos a las normas académicas y disciplinarias vigentes y su tratamiento será el de estudiante en tránsito.

**Parágrafo 1.** La Honorable Consiliatura definirá las tarifas de los cursos libres según la modalidad.

**Parágrafo 2.** Se podrán matricular cuantos cursos libres se deseen, sin necesidad de acreditar un título profesional. No obstante, la obtención del título del programa

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

académico al que pertenecen los cursos libres está sujeta a los requisitos de ingreso y titulación del programa.

**Parágrafo 3.** Un estudiante matriculado en un programa de posgrado no podrá matricular asignaturas de su mismo programa a través de cursos libres.

**Artículo 27. Requisitos para el ofrecimiento de cursos libres.** La Dirección de Posgrados y Educación Continuada, o la que haga sus veces, determinará cuáles asignaturas podrán ofrecerse como cursos libres y lo informará a la Coordinación de Admisiones y Registro.

La oferta y planeación de los cursos libres dependerá de la programación académica y disponibilidad de cupos en los programas de posgrado.

**Artículo 28. Reconocimiento por equivalencia y homologaciones de los cursos libres.** Los cursos libres podrán ser reconocidos de manera automática por homologación en el programa académico al que pertenezca la asignatura, siempre y cuando hayan sido aprobados en modalidad regular y esté vigente dicho plan de estudios.

Igualmente podrán ser reconocidos por equivalencia en algún otro programa de posgrado en el que posteriormente se matricule, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 30.

**Artículo 29. Diplomaturas de Alto Nivel.** Son Diplomaturas de Alto Nivel aquellas que se ofertan respetando objetivos o propósitos de formación, horas de interacción sincrónica o asincrónica e independientes al proceso formativo, competencias y resultados de aprendizaje esperados en un programa de especialización, para lo cual, las horas de los créditos que conforman el programa se distribuirán de tal manera que no se supere el número de horas máximo establecido jurídicamente para este tipo de formación.

En estos casos deberá cumplirse con todos los requisitos legales como si se tratase de un programa de especialización, por lo cual, los docentes deben cumplir los requisitos para serlo en un programa de especialización y estarán sujetos a la evaluación de su desempeño en los términos definidos para los docentes de posgrados.

En las Diplomaturas de Alto Nivel deberán realizarse las evaluaciones con el rigor académico de un programa de especialización y sus estudiantes estarán sujetos al régimen disciplinario previsto en el presente reglamento.

Quienes hayan cursado Diplomaturas de Alto Nivel podrán inscribirse al programa de especialización, solicitar el reconocimiento de las asignaturas cursadas y optar por el título cumpliendo con los demás requisitos previstos.

**Parágrafo.** El estudiante de Diplomaturas de Alto Nivel no ostenta la calidad de estudiante del programa de especialización a partir del cual se estructuró la Diplomatura.

**Artículo 30. Reconocimientos por equivalencia u homologaciones.** Es el proceso que permite avalar el reconocimiento de los créditos académicos aprobados en un programa de formación interno o externo u otros procesos de formación, a partir de la revisión, estudio, verificación y evaluación integral de los objetivos o propósitos de formación, horas de dedicación al proceso formativo que los componen, competencias y resultados de aprendizaje esperados.

El reconocimiento es interno cuando se realice a partir de cualquier programa o proceso formativo cursado y aprobado en la Universidad, sin que sea necesario haber obtenido el título cuando se trate de homologaciones o equivalencias entre programas de posgrado. Se podrán homologar o reconocer por equivalencia hasta un 60 % de los créditos que conforman el programa al cual se aspira ingresar o se encuentre matriculado. De este porcentaje quedan exceptuados los cursados y aprobados como cursos libres o diplomaturas de alto nivel, casos en los cuales podrá reconocerse hasta el ciento por ciento (100 %).

El reconocimiento es externo cuando se realice a partir de un programa o proceso formativo cursado y aprobado en otras instituciones, nacionales o extranjeras, sin que sea necesario haber obtenido el título. Se podrán homologar o reconocer por equivalencia hasta un 50 % de los créditos que conforman el programa de la Universidad al cual se aspira ingresar o se encuentre matriculado.

Las homologaciones y los reconocimientos por equivalencias, en los casos de transferencia interna en programas del mismo nivel de formación, no tendrán cobro.

**Parágrafo.** Se podrán reconocer por equivalencia u homologar los diferentes diplomados, cursos u otros procesos formativos ofrecidos por la Universidad de Medellín u otras instituciones, nacionales o extranjeras, siempre y cuando cumplan con las exigencias señaladas en el inciso primero.

**Artículo 31. Reconocimiento en programas articulados por niveles.** El estudiante que curse un programa de especialización, maestría o doctorado articulado por niveles y desee continuar su ciclo de formación en el nivel superior,

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

deberá inscribirse en el programa en el que pretende se le homologuen los créditos aprobados en el primer programa. En estos casos no se presentará entrevista.

Después de la inscripción, la Coordinación de Admisiones y Registro realizará la homologación en el nuevo programa de manera automática, siendo posible la homologación del 100 % de los créditos académicos del programa de origen en el nuevo programa y atendiendo a lo señalado en el Acuerdo del Consejo Académico de ambos programas. En todo caso, para optar al título, es necesario el cumplimiento de todos los requisitos de titulación previstos en cada uno de ellos.

El porcentaje de los créditos a ser reconocidos será determinado por el Comité del Programa, cuando este no corresponda el 100 % de los créditos y tal situación no esté contemplada en los acuerdos del Consejo Académico que establecen los planes de formación de los programas que se encuentran articulados.

**Parágrafo.** Se entiende que un programa está articulado por niveles cuando es producto de un proceso de unión y continuidad entre los diferentes niveles del sistema educativo: de pregrado a especialización, especialización a maestría y maestría a doctorado. En el caso de los programas de posgrado es indistinto cuál de ellos se curse primero, de modo que puede homologarse de un nivel superior a uno inferior, sin necesidad de haber obtenido el título académico de alguno de ellos.

**Artículo 32. Reconocimiento de líneas de énfasis cursadas en programas de pregrado en especialización.** Al graduado de pregrado se le podrá reconocer por equivalencia u homologación en programas de especialización los créditos académicos cursados y aprobados en el pregrado que correspondan a las líneas de énfasis, o las que hagan sus veces, cuya nota sea igual o superior a tres punto cinco (3.5) y no registre sanciones académicas. Esta homologación procederá de manera automática cuando la línea de énfasis del pregrado, o la que haga sus veces, haya sido creada como articulación con el programa de especialización.

En caso de que el graduado de pregrado haya cursado los créditos académicos correspondientes a la línea de énfasis, o los que hagan sus veces, en las asignaturas propias de los programas de especialización y decida matricularse posteriormente en ese programa académico, podrán reconocerse esos créditos, siempre y cuando los haya aprobado con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) y no registre sanciones académicas.

No podrán abrirse grupos cerrados en los programas de posgrado para que los estudiantes de pregrado cursen en ellos los créditos que corresponderían a la línea de énfasis, o los que hagan sus veces.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

**Parágrafo. Transición.** La aprobación con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) de que trata este artículo se aplicará a los estudiantes de pregrado que matriculen por primera vez este tipo de créditos de las líneas de énfasis a partir del periodo académico del 2026-1.

En consecuencia, quienes hayan matriculado alguno de esos créditos hasta el periodo académico del 2025-2, y en los subsiguientes que matricule, se les mantendrá como requisito para su reconocimiento en programas de especialización que sean aprobados con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0), con la equivalencia correspondiente de aprobación mínima en el programa de especialización.

**Artículo 33. Competencia y trámite para el reconocimiento u homologación de asignaturas en programas no articulados por niveles.** Para el reconocimiento por equivalencia u homologación de asignaturas es necesario elevar solicitud escrita a través del sistema de peticiones académicas antes del vencimiento del plazo de matrícula ordinaria de cada período académico en el cual se deban cursar los créditos objeto de la solicitud y finalizar el trámite antes de que se termine el período, de acuerdo con los lineamientos definidos en el Calendario Académico Institucional.

Para el caso de los créditos o demás procesos de formación cursados en otras instituciones, la solicitud deberá acompañarse de la información acerca de los objetivos o propósitos de formación, horas de dedicación al proceso formativo que los componen, preferiblemente discriminadas entre horas de interacción del estudiante con el docente de manera sincrónica o asincrónica y horas de trabajo independiente, contenidos, resultados de aprendizaje esperados, competencias desarrolladas y el certificado de calificaciones, el récord académico o el que haga sus veces.

El Comité de Programa respectivo es el competente para efectuar el estudio y decidir, de manera motivada, las solicitudes de reconocimiento por equivalencia u homologaciones presentadas por los aspirantes o estudiantes, previo concepto del Coordinador Académico del Programa. Para acceder al reconocimiento, se deberá verificar que los objetivos o propósitos de formación, horas de dedicación al proceso formativo, competencias y resultados de aprendizaje esperados del programa de origen correspondan, desde una valoración integral, con el programa de la Universidad y que la asignatura haya sido aprobada con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5). La sola solicitud no genera el derecho automático del estudiante al reconocimiento.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

Una vez se cuente con la decisión de reconocimiento por equivalencia u homologación del Comité de Programa respectivo, deberá comunicarle la decisión adoptada al estudiante, al Coordinador Académico del Programa y a la Coordinación de Admisiones y Registro, para proceder a generar la factura y asentar en el sistema académico el reconocimiento por equivalencia u homologación.

En caso de que el estudiante decida pagar parcialmente los créditos aprobados, esta decisión deberá quedar por escrito y comunicada por el estudiante al Coordinador Académico del Programa, donde se individualizarán los créditos sobre los cuales se procederá con el pago en cada uno de los períodos académicos que vaya matriculando el estudiante y según los que correspondan al plan de formación. En este caso se aplicará la tarifa vigente para el periodo académico en el que se efectúe el pago.

Contra estas decisiones procederá recurso de reposición ante el mismo órgano que profirió la decisión y el de apelación ante el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 34. Escala de calificaciones.** Se adopta la escala de calificación cuantitativa de cero (0) a cinco (5) para expresar los aspectos que se miden en los procesos evaluativos. Se considera aprobada una asignatura de posgrado, cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres con cinco (3.5). Excepcionalmente, en caso de que la asignatura se evalúe de manera cualitativa, la calificación será de Aprobado (A) o Reprobado (R).

Toda calificación se expresará con un número entero y un decimal. Cuando en una calificación, la cifra de las centésimas resultare igual o mayor a cinco (5) se aproximarán a la décima siguiente, y no se tendrá en cuenta si fuere inferior.

Los promedios generales también admiten esta aproximación en las calificaciones de un período completo de estudio y en los definitivos de un plan de formación.

**Artículo 35. Formas de realizar la evaluación.** En los programas de posgrado, independientemente de su modalidad de desarrollo, la nota final será el resultado del 100 % de los eventos evaluativos acordados previamente entre el docente y los estudiantes y comunicada al Coordinador Académico del Programa de tal manera que se garantice el seguimiento y alcance de los resultados de aprendizaje esperados y las competencias a ser desarrolladas.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

Los docentes deberán comunicar de manera previa y clara los criterios y objetivos de cada evaluación a sus estudiantes. Los eventos evaluativos deberán desarrollarse por medio de la utilización de la plataforma virtual que disponga la Universidad. Las fechas de los diferentes momentos evaluativos serán concertadas entre docente y estudiantes.

Los eventos evaluativos que sean orales se grabarán y se dejará tal grabación por el término de seis (6) meses en los medios dispuestos por la Institución, de tal manera que sirva de prueba para la interposición de los recursos de revisión y de segundo calificador que se indican más adelante.

**Artículo 36. Registro y publicación de calificaciones.** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes serán registradas en el sistema por el respectivo docente y se publicarán por los medios tecnológicos que dispone la Universidad dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización de la asignatura.

El docente deberá comunicar a los estudiantes los resultados obtenidos en cada uno de los eventos evaluativos con la debida retroalimentación.

**Parágrafo.** Será competencia del Consejo Académico autorizar el registro de notas de manera extemporánea, previo concepto favorable del Comité de Programa respectivo con base en el análisis de las causas para el no cumplimiento del término. El Consejo Académico notificará al estudiante mediante comunicación y, en caso de que se resuelva de manera positiva, a la Coordinación de Admisiones y Registro, junto con la nota a ser registrada.

**Artículo 37. Corrección de calificaciones.** Las solicitudes de corrección de calificaciones serán estudiadas y decididas por Comité de Programa respectivo quien notificará la decisión al estudiante y, en caso de ser positiva, reportará la nueva calificación a la Coordinación de Admisiones y Registro de la Universidad, acompañada de las pruebas que sustentan la decisión tomada.

Corresponderá al Consejo Académico, previo concepto favorable del Comité de Programa respectivo, según el caso, autorizar la corrección de calificaciones después de iniciado el siguiente período académico.

**Artículo 38. Recurso de revisión.** Los estudiantes podrán solicitarle al docente la revisión de los resultados obtenidos en cada uno de los eventos evaluativos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la devolución y retroalimentación de los resultados obtenidos, siempre que quede registro de la actividad evaluativa en los medios dispuestos por la Universidad. La revisión se

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

efectuará de manera conjunta entre el estudiante y el docente dentro de los cinco (5) días hábiles a la interposición del recurso, con el ánimo de que aquel reciba de la mejor manera las devoluciones y retroalimentación a que haya lugar y que le permitan mejorar su proceso de formación, el alcance de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias esperadas.

El profesor comunicará al Coordinador Académico del Programa los resultados de la revisión efectuada. En caso de que haya lugar a la corrección, se procederá de la manera como se indicó para ello.

**Artículo 39. Recurso de segundo calificador.** El recurso de segundo calificador deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la devolución y retroalimentación de los resultados obtenidos como consecuencia de la interposición del recurso de revisión o del vencimiento del término de que trata el artículo 36 cuando no se hubiere dado respuesta oportunamente. El estudiante deberá sustentar por escrito a través del sistema de peticiones académicas las razones en las cuales basa su solicitud. Para que proceda el recurso de segundo calificador debe quedar registro de la actividad evaluativa en los medios dispuestos por la Universidad

El segundo calificador será designado por el Comité de Programa respectivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. El segundo calificador contará con diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre la calificación, contados a partir del recibo de todo el material. La nota definitiva será la más favorable al estudiante, la cual será comunicada a la Coordinación de Admisiones y Registro y notificada al estudiante por parte del Coordinador Académico del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Sobre lo resuelto no procederá ningún otro tipo de recurso.

**Artículo 40. Uso de Inteligencia Artificial en el desarrollo de actividades académicas y evaluativas.** El uso de herramientas de inteligencia artificial (IA) en los programas de posgrado tiene como objetivo principal apoyar el aprendizaje y la investigación, permitiendo a los estudiantes mejorar sus capacidades técnicas y metodológicas. No obstante, el uso de estas herramientas debe estar alineado con los principios éticos, académicos y profesionales que rigen la formación de posgrado.

Se autoriza el uso de IA en la elaboración de actividades académicas como trabajos escritos, proyectos de investigación, análisis de datos y cualquier otra tarea que forme parte del currículo de los programas de posgrado, siempre que no sustituya las habilidades fundamentales que los estudiantes deben desarrollar. La IA puede ser utilizada como un apoyo para optimizar tareas o generar ideas, pero nunca para

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

reemplazar el esfuerzo y la autoría intelectual del estudiante. Los estudiantes deben emplear la IA de manera responsable.

En los eventos evaluativos en los que se empleen herramientas de IA será deber del estudiante declararlo y citarlo de manera explícita, indicando el *prompt* empleado para obtener el resultado. La omisión de esta declaración será considerada fraude académico.

Los docentes, asesores y directores de trabajos de grado serán responsables de la supervisión del uso de IA por parte de los estudiantes, para lo cual podrán requerir la demostración del proceso de elaboración de trabajos o proyectos cuando se haya hecho uso de IA.

El uso de IA debe cumplir con los principios éticos y las normativas institucionales (de conformidad con los lineamientos dados por el Decreto 2 de 2025 de la Honorable Consiliatura de la Universidad o la norma que la modifique, sustituya o derogue) y legales vigentes, especialmente en lo que respecta a la propiedad intelectual, derechos de autor y protección de datos personales. Cualquier uso indebido de IA que vulnere estos principios será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XI de este reglamento.

## CAPÍTULO VIII MOVILIDAD ACADÉMICA

**Artículo 41. Modalidades.** La Universidad de Medellín ha determinado las modalidades de movilidad estudiantil en las siguientes categorías, para lo cual los estudiantes se acogerán a lo establecido en los convenios específicos:

**a) Intercambio académico:** Se refiere a la movilidad estudiantil, en el marco de un convenio suscrito para tal fin, para la realización de uno o varios períodos académicos en instituciones educativas nacionales o extranjeras, desde o hacia la Universidad de Medellín. El estudiante en este periodo de intercambio académico debe estar matriculado en la Universidad y realizar actividades de índole académica en la institución receptora, como parte del plan de estudio conducente al respectivo título.

**b) Doble titulación:** Es la movilidad de estudiantes por medio de un convenio firmado por la Universidad de Medellín con una universidad nacional o extranjera. A través de este convenio, los estudiantes realizan parte de sus estudios en dicha institución y en el momento de graduarse, dependiendo de los requisitos pre establecidos en el Convenio, el estudiante obtendrá el título respectivo de la Universidad de Medellín y el que corresponda en la otra institución.

Teniendo en cuenta que la doble titulación no es obligatoria, se pueden presentar codirecciones para los trabajos de grado de maestría o tesis doctorales. En consecuencia, para cada codirección y en caso de que sea necesario y/o no haya quedado establecido en el convenio de doble titulación, se elaborará un convenio específico de cotutela o codirección.

- c) Programa conjunto:** Es aquel en el cual el estudiante recibe un solo título o varios con validez para todas las instituciones participantes en el desarrollo de un mismo programa académico como consecuencia de un convenio suscrito entre la Universidad de Medellín y otra institución.
- d) Estancia corta:** Es un desplazamiento temporal que realiza el estudiante de la Universidad de Medellín a otra universidad o institución, nacional o extranjera, con el propósito de profundizar en un tema específico del área de estudios, al igual que el acercamiento a una nueva cultura. En aquellos programas que la contemplen, podrá ser hasta por un período académico y sus condiciones estarán determinadas en el respectivo convenio.
- e) Pasantía o estancia de investigación:** Es una modalidad de permanencia investigativa en la que un estudiante participa en una actividad de formación o de entrenamiento en una universidad o institución, nacional o extranjera. En aquellos programas que la contemplen, puede ser de entre dos (2) semanas y hasta dos (2) períodos académicos. Sus condiciones estarán determinadas en el respectivo convenio.
- f) Pasantía Doctoral:** Es una experiencia académica e investigativa que realiza el estudiante de este nivel de formación en otra Universidad o institución de carácter nacional o extranjera, en la cual se puedan desarrollar actividades de investigación acordes con el proceso formativo e investigativo del programa. Es supervisada por el director de la tesis con el apoyo del Comité de Programa respectivo y se realiza con el propósito de que el estudiante adquiera, aplique o perfeccione conocimientos relacionados con la investigación. La pasantía, en aquellos programas que la contemplen, es concertada entre el director de la tesis y el par receptor, con el visto bueno del Comité de Programa.

Para desarrollar la pasantía, el estudiante del doctorado debe enviar un plan que incluya la justificación, los objetivos, un cronograma y un plan de actividades al Comité de Programa con el visto bueno del director de tesis. La pasantía solo será autorizada de conformidad con lo señalado en la estructura del plan de estudio del programa. Al regreso de la pasantía, el estudiante presentará a su director de tesis un informe de las actividades realizadas, con copia al Comité de

Programa y realizará una presentación oral en la asignatura que corresponda según el plan de estudios del programa. Cuando la pasantía no sea una asignatura del plan de estudios, se deberá hacer esta presentación en la asignatura que corresponda con seminario de investigación o desarrollo de tesis.

En todo caso, el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad durante la pasantía.

**g) Estudios de segunda lengua en el exterior:** Los estudiantes que hacen un receso en su programa para adelantar estudios de idiomas en el exterior asumidos con sus propios recursos, exista o no convenio con la institución de acogida, podrán reservar su cupo sin perder la condición de estudiantes de la Universidad de Medellín, ni las condiciones académicas del plan de formación con el cual iniciaron sus estudios. Para tal fin, deberán realizar el proceso de matrícula de intercambio. En este caso, la Universidad podrá registrarlos como estudiantes en intercambio.

**Parágrafo 1.** Para todas las modalidades establecidas en este artículo el estudiante deberá cancelar el valor de la matrícula definido por la Honorable Consiliatura. Los costos de tiquetes, alimentación, estadía, seguro médico, sustentación de trabajo de grado o defensa de la tesis, y los demás en que deba incurrir durante cualquiera de las modalidades, serán asumidos por el estudiante. Asimismo, será responsabilidad del estudiante gestionar y conseguir su estancia corta o pasantía, incluida la doctoral, sin perjuicio de las convocatorias que la Universidad de Medellín comparta.

**Parágrafo 2.** Durante la realización de la pasantía doctoral, cuya duración sea equivalente a uno o varios períodos académicos, el estudiante podrá matricular créditos adicionales a los que corresponda, y su valor será el ordinario fijado por la Honorable Consiliatura.

**Artículo 42. Convocatoria para la movilidad estudiantil.** La Coordinación de Relacionamiento Nacional e Internacional, o la que haga sus veces, enviará las convocatorias de movilidad a los coordinadores académicos de programa, quienes de manera conjunta asesorarán a los estudiantes de acuerdo con la oferta. Los coordinadores académicos de programa verificarán la pertinencia de realizar la movilidad hacia las instituciones escogidas.

**Artículo 43. Selección de los aspirantes.** La Coordinación de Relacionamiento Nacional e Internacional, o la que haga sus veces, y los coordinadores académicos de programa serán los encargados de seleccionar a los estudiantes para la movilidad y determinará las condiciones específicas de selección que pudieren ser

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

necesarias para realizarla, según las características de cada convenio, convocatoria o el que haga sus veces.

**Artículo 44. Coordinación del proceso.** Los aspirantes a procesos de movilidad entregarán la documentación respectiva a la Coordinación de Relacionamiento Nacional e Internacional, o la que haga sus veces, para que esta gestione el proceso de intercambio, acogiéndose a los requisitos específicos de la movilidad y diligenciamiento del formato para tales efectos, asimismo, asesorará al estudiante para el trámite de sus documentos y el cumplimiento de los requisitos.

El Coordinador Académico del Programa deberá detallar las asignaturas que el estudiante cursará en la institución de destino y su equivalencia con los que corresponden al plan de formación de su programa académico. Esta información deberá ser remitida por la Coordinación de Relacionamiento Nacional e Internacional, o la que haga sus veces, con los demás documentos a la Coordinación de Admisiones y Registro.

Los trámites de documentación ante organismos nacionales, extranjeros o consulares son responsabilidad del estudiante. La Universidad dará la asesoría e información a su alcance, según su competencia.

**Artículo 45. Modificación y reconocimiento de asignaturas previamente autorizadas por la Universidad.** La Coordinación de Relacionamiento Nacional e Internacional, o la que haga sus veces, enviará el formato para que el Coordinador Académico del Programa autorice el cambio de la asignatura registrada en el formulario inicial, quien a su vez debe enviar una carta a la Coordinación de Relacionamiento Nacional e Internacional indicando la asignatura inicial y final, tanto en la institución de origen como en la de destino, lo cual se podrá realizar antes, durante y al finalizar la movilidad.

Las asignaturas que se adelanten en la institución de destino, sin la debida aprobación previa para cursarlos por parte del Comité de Programa, estarán sometidas a la aprobación posterior, con la posible consecuencia de no ser reconocidas. En este caso, el estudio y reconocimiento o no estará a cargo del Consejo Académico en decisión que no admite recursos.

Una vez recibidas las calificaciones por parte de la institución de destino, la Coordinación de Relacionamiento Nacional e Internacional, o la que haga sus veces, las reportará a la Coordinación de Admisiones y Registro para que se proceda con su asentamiento en el sistema, junto con la autorización del Comité de Programa o el Consejo Académico, según sea el caso del que se trate.

**Artículo 46. Calendario de matrícula para estudiantes visitantes extranjeros en intercambio.** Las matrículas para estudiantes extranjeros se realizarán en las mismas fechas prescritas para la comunidad académica en general. Sin embargo, se podrán realizar matrículas especiales para extranjeros que requieran hacerlo de modo extemporáneo por diferencias de calendario académico según su país de origen, sin que estas deban estar determinadas en la Resolución de Calendario Institucional. En todo caso, la decisión que se tome no podrá afectar el correcto funcionamiento y desempeño de los estudiantes en cuanto a sus compromisos académicos, a juicio de la coordinación académica del programa.

**Artículo 47. No realización de pasantía doctoral obligatoria en el período académico correspondiente.** Cuando por cualquier motivo un estudiante de doctorado no pueda realizar la pasantía obligatoria de su programa en el período académico en que matriculó la asignatura, podrá solicitar por escrito al Comité de Programa la ampliación del plazo hasta por dos períodos académicos consecutivos para realizarla.

El Comité de Programa rendirá concepto favorable o desfavorable, y en el primer caso lo remitirá al Consejo Académico para su aprobación definitiva. En este caso, la calificación de la asignatura será “Nota Pendiente” hasta tanto se reporte a la Coordinación de Admisiones y Registro la calificación por parte de la universidad o institución receptora, de acuerdo con las reglas del artículo 36. En caso de no realizar la pasantía en el plazo extendido, se deberá matricular nuevamente.

## CAPÍTULO IX DE LOS TRABAJOS DE GRADO

**Artículo 48. Definición.** El trabajo de grado es el informe escrito presentado por el estudiante como resultado de un estudio sistemáticamente orientado a abordar necesidades o problemas concretos de determinada área de conocimiento. Se constituye en un ejercicio académico de formación en investigación y de producción de nuevo conocimiento o apropiación y transformación del existente. Tiene como objetivo fomentar la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento enfocado a la solución de problemas específicos.

**Artículo 49. Temáticas de investigación.** Los trabajos de grado deberán estar articulados con los focos estratégicos, ejes, áreas o líneas de investigación adoptados por los programas académicos y los grupos de investigación que soporten los programas.

**Artículo 50. Modalidades.** Cada Facultad tendrá una reglamentación específica de los trabajos de grado para las maestrías y doctorados realizada por el Consejo

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

de Facultad y ratificada por el Consejo Académico, por medio de los Manuales de Trabajos de Grado, en los cuales deben considerarse los alcances y la exigencia del nivel de formación, así como anexarse los formatos de presentación y rúbricas de evaluación de los trabajos de grado. Este manual reglamentará lo relacionado con los trabajos de grado en la Facultad respectiva y deberá ser unificado para todos ellos.

En el presente Acuerdo solo se regula el marco general institucional para los trabajos de grado. Es obligación de cada estudiante conocer la reglamentación específica que su Facultad ha desarrollado para tal efecto.

Para los programas de Maestría de profundización y de investigación, el trabajo de grado se denominará “Trabajo de Investigación”. Deberá cumplir con las características señaladas en el Manual de Trabajos de Grado, basados en el diseño curricular de los planes de formación, en las condiciones de calidad reportadas al Ministerio y en el Proyecto Educativo de Programa – PEP.

Para los programas de Doctorado, el trabajo de grado se denominará “Tesis”. Esta es el trabajo de investigación que hace aportes originales e innovadores al estado actual de la ciencia o de la disciplina correspondiente. Deberá cumplir con las características señaladas en el Manual de Trabajos de Grado, basados en el diseño curricular de los planes de formación, en las condiciones de calidad reportadas al Ministerio y en el Proyecto Educativo de Programa – PEP.

**Parágrafo 1.** Los trabajos de grado podrán desarrollarse en el marco de un proyecto de investigación, creación o de innovación registrado en el banco institucional o de forma independiente por el estudiante. En el primer caso, podrá originarse por la vinculación como maestrando o tesista coinvestigador para maestrías y doctorados, respectivamente; la propiedad intelectual corresponderá a las entidades financiadoras del proyecto, de conformidad con los lineamientos dados por el Decreto 2 de 2025 de la Honorable Consiliatura de la Universidad o la norma que la modifique, sustituya o derogue. En el segundo caso, se deberá garantizar la articulación con los focos estratégicos, los ejes, las áreas o las líneas de investigación adoptados por el programa, bajo el acompañamiento de un asesor o director; la financiación corre por cuenta del estudiante y la propiedad intelectual es suya. En este último caso, se puede compartir la coautoría de los resultados del proceso investigativo con los asesores o directores, siempre que estos hayan realizado un ejercicio intelectual en su producción, de conformidad con los lineamientos dados por el Decreto 2 de 2025 de la Honorable Consiliatura de la Universidad o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

En todo caso los trabajos de grado, en lo relativo a las disposiciones de derechos de autor, se someterán al Estatuto de Propiedad Intelectual vigente de la Institución y en la producción científica resultante se deberá indicar que se desarrolló como resultado del proceso investigativo del respectivo programa académico de la Universidad de Medellín.

**Parágrafo 2.** Los trabajos de grado podrán ser desarrollados por uno o por varios estudiantes solo en el nivel de maestría, de conformidad con lo establecido por cada programa académico en su diseño curricular y en el Manual de Trabajos de Grado. La posibilidad de que sean varios estudiantes dependerá del nivel de formación del que se trate y las características, el nivel de profundidad y la complejidad del objeto de estudio que se pretenda abordar en el proceso investigativo. Las tesis doctorales solo podrán ser desarrolladas por un estudiante.

**Parágrafo 3.** En el caso de que un estudiante dentro de su trabajo de grado requiera adelantar algún trámite de licencia ambiental ante las autoridades competentes, le corresponderá a él llevar a cabo el respectivo trámite, bajo su cuenta y riesgo. Caso contrario sucederá si las actividades investigativas a realizar en su trabajo de grado se encuentran enmarcadas dentro de un proyecto institucional o actividad académica (de aula), en el que será la Universidad la encargada de gestionar todos los trámites necesarios para el debido cumplimiento de la norma.

**Parágrafo 4.** El estudiante será el responsable de solicitar el aval ante cualquier Comité de Ética de la Investigación, interno o externo, en aquellos casos en que la realización de su trabajo de grado implique estudios en humanos, poblaciones vulnerables, seres vivos y animales, utilización de datos personales o de muestras biológicas de origen humano, experimentación animal o empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, entre otros, según el reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad. Cuando el trabajo de grado se encuentre enmarcado en un proyecto de investigación institucional que requiere de este tipo de aval, corresponderá al Comité de Ética de la Investigación de la Universidad su otorgamiento. El aval debe ser solicitado por los investigadores del proyecto antes de iniciar las actividades investigativas y bajo los procedimientos establecidos por el Comité de Ética de la Investigación para ello.

**Artículo 51. Comité regulador.** El Comité de Programa respectivo será el órgano encargado de regular lo relacionado con los trabajos de grado, a través de los manuales de trabajos de grado que expedirá el Consejo de Facultad con la ratificación del Consejo Académico. En lo relativo al trabajo de grado, son funciones de los Comités de Programa:

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

- a) Apoyar la construcción del Manual de Trabajos de Grado unificado para la Facultad, con la finalidad de reglar los tipos de trabajos que en este se permitirán, así como el proceso de planeación, evaluación, ejecución y control y términos o plazos de cada etapa, atendiendo a lo establecido en el diseño curricular del plan de formación, en las condiciones de calidad reportadas al Ministerio de Educación Nacional y en el PEP. El Manual deberá ser aprobado mediante acta del Consejo Académico para su implementación.
- b) Definir el cronograma de entrega y aprobación de propuestas de trabajo de grado, así como de entrega y sustentación o defensa de trabajos de grados, en cada período académico.
- c) Aprobar o rechazar la propuesta del trabajo de grado según su pertinencia con el programa y teniendo en cuenta las consideraciones del Comité de Ética de la Investigación, cuando aplique.
- d) Determinar el procedimiento de retroalimentación y la nueva entrega, para las propuestas de trabajos de grado rechazados.
- e) Nombrar el asesor o director de las propuestas aprobadas, según se trate de maestría o doctorado respectivamente.
- f) Notificar a los interesados la aprobación de la propuesta del trabajo de grado.
- g) Solicitar y evaluar informes de avance y conceder las prórrogas pertinentes.
- h) Recibir los informes finales entregados por los estudiantes con calificación del asesor o director.
- i) Someter el informe final a la evaluación de jurados previa aceptación de estos.
- j) Estudiar y decidir los casos de impedimentos, recusaciones y ausencia de respuestas que presenten los jurados.
- k) Establecer las rúbricas de valoración objetiva que se tendrán en cuenta para la aprobación de los trabajos de grado y que deberán aplicar los jurados.
- l) Acoger la aprobación o reprobación del trabajo de grado de acuerdo con los conceptos inapelables de los jurados.
- m) Proponer los nombres de los estudiantes que, por la realización de trabajos de grado de excelencia según recomendación de los jurados, puedan obtener Menciones Honoríficas, bajo criterios de la normativa interna.
- n) Correr traslado de los hechos que conozca y que puedan llegar a constituir presuntas faltas disciplinarias de estudiantes; egresados no titulados; egresados titulados, en los términos que se indican más adelante; y asesores o directores generadas en el desarrollo del trabajo de grado, al ente interno competente para la aplicación de sanciones.
- o) Gestionar el reconocimiento de la labor como trabajo de grado a los estudiantes vinculados a proyectos de investigación, aprobados en convocatorias institucionales.
- p) Salvaguardar el cumplimiento del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, incluyendo lo relacionado con los secretos empresariales o

patentamientos que se puedan generar desde los trabajos de los estudiantes o en los institucionales en donde tengan algún tipo de participación.

q) Las demás funciones asignadas por las Facultades.

**Artículo 52. Asesor o director de trabajo de grado.** Debe contar con un título académico igual o superior al del nivel de formación al que corresponde el programa académico. En el caso de los asesores de los trabajos de grado de las maestrías, deberán acreditar experiencia profesional relacionada con el objeto de estudio del trabajo a ser asesorado y podrá ser interno o externo, prefiriendo el primero. Los directores de tesis doctorales deberán ser investigadores en los términos definidos por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o el que haga sus veces.

La notificación de nombramiento como asesor o director deberá realizarse a través de correspondencia radicada, en la que se deberá indicar el nombre del estudiante, el título del trabajo de grado, el plazo ordinario con el que cuenta el estudiante para realizar el trabajo, las funciones propias del nombramiento, las causales de remoción y terminación, las condiciones contractuales, la advertencia de que su nombramiento no configura relación laboral y las demás definidas por la Institución. De la misma deberá dejarse registro en la hoja de vida académica del estudiante.

El número máximo de asesorías de trabajo de grado de maestría o direcciones de tesis doctorales simultáneas por un mismo asesor o director será definido por la Vicerrectoría de Formación.

**Artículo 53. Funciones de los asesores o directores.** Son funciones de los asesores o directores las siguientes:

1. Asesorar conceptual y metodológicamente al estudiante durante el tiempo que dure el proceso investigativo y hasta la aprobación de la sustentación.
2. Controlar el cumplimiento del plan de trabajo e informar al Coordinador Académico del Programa de cualquier situación anómala.
3. Revisar, verificar y aprobar la calidad de los informes de avance y el informe final entregado por los estudiantes y certificarla ante el Comité de Programa respectivo, incluyendo el respeto de los derechos de autor y de la propiedad intelectual en general, para lo cual pueden apoyarse en *software* especializados.
4. Informar al respectivo Comité de Programa si, a su juicio, los estudiantes no cumplen lo acordado en el plan de trabajo o con las exigencias del régimen de la propiedad intelectual.
5. Recomendar jurados al Comité de Programa respectivo, sin que en ningún caso la recomendación implique sujeción por parte del Comité.

**Artículo 54. Dedicación.** El tiempo de dedicación a la asesoría de los trabajos de grado y la dirección de las tesis doctorales será la señalada en los lineamientos institucionales en coherencia con lo señalado en los registros calificados de los programas. Los profesores de tiempo completo deberán registrar esta dedicación horaria en sus planes de trabajo profesional. En caso de que el acompañamiento se realice por fuera del cumplimiento de sus funciones, no se hará registro en el plan de trabajo profesional y por su gestión percibirá los mismos honorarios que se señalen por la Universidad para los asesores y directores externos para esta labor.

**Artículo 55. Terminación de la asesoría o dirección.** La asesoría o dirección de trabajos de grado se terminará por las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario del estudiante. En caso de reingreso del estudiante asesorado, si este opta por continuar con su mismo trabajo de grado, podrá designarse al mismo asesor.
- b) Cancelación de matrícula.
- c) Anulación de los estudios realizados con fraude.
- d) Suspensión temporal o expulsión del estudiante.
- e) Pérdida del estudiante del derecho a reingresar a la Universidad.
- f) Cambio de tema del trabajo de grado. No aplica para cambios del título de trabajo de grado.
- g) Transferencia de programa por parte del estudiante.
- h) Renuncia voluntaria del asesor o director.
- i) Remoción del asesor o director. Podrá darse por solicitud del estudiante cuando existan justificaciones pertinentes y suficientes o por decisión del Comité de Programa respectivo cuando falte a sus obligaciones. En estos casos deberá escucharse por cualquier medio idóneo previamente al asesor o director antes de la remoción.

**Artículo 56. Jurados.** Son las personas encargadas de emitir juicio valorativo sobre el trabajo de investigación de maestría o tesis doctoral. Los coordinadores académicos no podrán ser jurados de trabajos de grado de su respectivo programa.

**Artículo 57. Procedimiento.** Teniendo en cuenta lo establecido por cada programa académico en su diseño curricular, los trabajos de grado deberán agotar las siguientes etapas con registro ante Comité de Programa respectivo, actividades que deberán estar reglamentadas en el Manual de Trabajos de Grado de cada Facultad:

**1. Entrega de la propuesta de trabajo de grado:** Los estudiantes deberán entregar su propuesta de trabajo de grado ante el Comité de Programa respectivo de acuerdo con el cronograma establecido por este.

- 2. Asignación del asesor o director:** Despues de la aprobación de la propuesta, el Comité de Programa respectivo designará a los estudiantes de maestría un (1) asesor para el trabajo de grado y a los estudiantes de doctorado un (1) director de tesis doctoral. Para la designación se valorará la respectiva hoja de vida. De manera excepcional, se podrán nombrar dos (2) asesores en las maestrías o dos (2) directores en los doctorados, dependiendo del nivel de complejidad del proceso de investigación, las especificidades del objeto de estudio o el modelo metodológico del trabajo de grado.
- 3. Ejecución o desarrollo:** Durante este período, el asesor o director y el estudiante deberán realizar el proceso investigativo.
- 4. Informe final:** El trabajo final debe contener los requisitos mínimos que se definan en el Manual de Trabajos de Grados de la Facultad respectiva y será enviado el Comité de Programa respectivo por parte del estudiante a través del sistema de peticiones académicas, anexando el formato de aprobación diligenciado y firmado por el asesor o director.
- 5. Evaluación:** Los trabajos de investigación de maestría serán evaluados por parte de dos (2) jurados expertos en el área de conocimiento y designados por el Comité de Programa respectivo. De ser rechazado el trabajo de grado por ambos jurados, se le reportará una nota no aprobatoria y el estudiante deberá realizar un nuevo trabajo de grado, pudiendo retomar el tema ya elegido. En caso de que sea reprobado por uno de los jurados y aprobado por el otro, se nombrará un tercer jurado encargado de desempatar.

Las tesis de doctorado serán evaluadas por parte de tres (3) jurados expertos en el área de conocimiento y designados por el Comité de Programa respectivo. De ser reprobado el trabajo de grado por al menos dos jurados, se le reportará una nota no aprobatoria y el estudiante deberá realizar una nueva tesis, pudiendo retomar el tema ya elegido.

Los jurados de trabajos de grado de maestría dispondrán de quince (15) días hábiles para emitir su concepto. Los de trabajos de grado de doctorado dispondrán de veinticinco (25) días hábiles. Estos términos podrán ser prorrogados hasta en otro periodo igual por petición del asesor o de manera oficiosa por el Comité de Programa respectivo. Si un jurado no responde dentro del término, deberá ser cambiado por el Comité por incumplimiento a su función; el nuevo jurado dispondrá del mismo término para emitir su concepto.

Para los programas de doctorado o maestría en modalidad de investigación, el concepto de la evaluación podrá ser: Aprobado, Aprobado con modificaciones previas a la sustentación, o Reprobado. Para los programas de maestría en modalidad de profundización, el concepto podrá ser: Aprobado, Aprobado con ajustes o Rechazado.

Cuando se sugieran modificaciones, el estudiante dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, prorrogable por un período igual a petición del estudiante, para realizar los ajustes sugeridos. Luego de esto, los jurados dispondrán del mismo término inicial para evaluar el trabajo, el cual será improprio. Si el estudiante dentro del término no realiza las modificaciones sugeridas o no sustenta el por qué no se acoge a ellas, el trabajo se entenderá rechazado y se reportará una nota no aprobatoria.

En la evaluación del trabajo de grado de doctorado o maestría en investigación, cada jurado deberá asignar una calificación cuantitativa al informe final, que representará el setenta por ciento (70 %) sobre la calificación total. Para ello, deberán diligenciar la rúbrica de evaluación definida por el Comité de Programa respectivo.

En la evaluación del trabajo de grado de maestría en profundización, cada jurado deberá asignar una calificación cuantitativa al informe final, cuya ponderación representará el cien por ciento (100 %) de la calificación total. Para ello, deberán diligenciar la rúbrica de evaluación definida por el Comité de Programa respectivo. En estos se podrá programar un espacio de socialización del trabajo aprobado, pero sin asignación de calificación.

Cuando el trabajo de grado haya sido aprobado por pares ciegos de revista indexada o editorial, no se requerirá la evaluación por parte de jurados. En este caso, la calificación cuantitativa del estudiante será de cinco punto cero (5.0) y se podrá programar un espacio de socialización, pero sin asignación de calificación.

- Sustentación:** En caso de aprobación del informe final del trabajo de grado de doctorado o maestría en modalidad de investigación, el estudiante deberá realizar la sustentación o defensa pública del contenido de su investigación. Las sustentaciones o defensas serán realizadas en jornadas establecidas por el Comité de Programa respectivo, a las que deberán asistir de manera presencial o remota el asesor o director, los jurados, el Coordinador Académico del Programa y el estudiante. Finalizada la sustentación, cada jurado deberá asignar una calificación cuantitativa a la sustentación o defensa que representará el

treinta por ciento (30%) sobre la calificación total. Para ello, deberán diligenciar la rúbrica de evaluación definida por el Comité de Programa respectivo.

De esta sustentación o defensa deberá quedar grabación de la reunión por seis meses y acta elaborada por el Coordinador Académico del Programa. La Facultad deberá hacer invitación pública a la comunidad académica sobre las jornadas de sustentaciones y defensas de trabajos de grado.

**7. Cierre del proceso:** Una vez evaluado, sustentado y aprobado el trabajo de grado, se considerará que el estudiante ha culminado este proceso. El Coordinador Académico del Programa deberá elaborar el acta de sustentación del trabajo de grado, suscribirla con los jurados, el estudiante y el asesor o director y remitirla a la Coordinación de Admisiones y Registro para los fines pertinentes.

**8. Envío a Biblioteca:** Aprobado el informe final del trabajo de grado, el estudiante podrá enviarlo a la Biblioteca de la Universidad de conformidad con el procedimiento que esta defina para ello, con la finalidad de almacenarlo en el repositorio institucional.

**Parágrafo 1.** Para desarrollar las etapas 1 a 5 el estudiante deberá tener la calidad de estudiante activo o estudiante en tesis pendiente.

**Parágrafo 2.** Se acoge la siguiente equivalencia entre calificaciones cualitativas y cuantitativas: A – Aprobado, cuando el promedio ponderado de la calificación cuantitativa sea igual o superior a tres punto cinco (3.5); R – Reprobado, cuando el promedio ponderado de la calificación sea igual o inferior a tres punto cuatro (3.4).

**Artículo 58. Duración de los trabajos de grado.** La duración máxima de los trabajos de grado se establecerá de conformidad con el nivel de formación y en coherencia con la definición de los créditos académicos de cada programa. Una vez el estudiante termine las asignaturas diferentes a aquella en la que se debe aprobar el informe final del trabajo de grado, contará automáticamente con dos (2) períodos lectivos en maestrías y cuatro (4) períodos lectivos en el caso de doctorados, para la entrega del informe final. La duración del período lectivo corresponderá al diseño de plan de estudios del programa.

**Parágrafo 1.** Sin importar el nivel de formación, en la última asignatura que se refiera a la aprobación final del trabajo de grado, no se registrará nota hasta tanto no esté suscrita el acta final de aprobación o reprobación de este.

**Parágrafo 2.** En caso de que el estudiante no entregue el informe final dentro de los plazos señalados, se le registrará como reprobada la asignatura y deberá solicitar reingreso.

**Parágrafo 3.** El primer reingreso para repetir solo la última asignatura que se refiera a la aprobación final del trabajo de grado, y cuando esta sea la única asignatura que tiene pendiente del plan de formación, se exonerarán los derechos de matrícula por una sola vez para el reingreso y solo para ese período académico, cuando este corresponda al siguiente semestre lectivo al del vencimiento del plazo automático para la entrega del informe final del señalado en el primer inciso.

**Parágrafo 4.** En caso de reingreso a repetición de la última asignatura que se refiera a la aprobación final del trabajo de grado, no se aplicará el plazo automático adicional para la entrega del informe final de dos (2) períodos lectivos para maestría y cuatro (4) períodos lectivos para doctorados.

**Artículo 59. Menciones Honorificas.** Son exaltaciones públicas que deben atender a criterios de excelencia sobre los trabajos de grado que aportan alta novedad metodológica y temática al objeto de conocimiento abordado, demuestran el impacto social de sus resultados y las acciones concretas que permitirán su divulgación. Estos aspectos deben soportarse en las evaluaciones de los jurados y en el acta de sustentación y aprobación del trabajo de grado, en la cual debe quedar consignada de manera unánime la recomendación del tipo de otorgamiento.

En las maestrías, se otorgará el “Reconocimiento a los Trabajos de Investigación de Excelencia”. Son requisitos concurrentes para conceder el reconocimiento:

- Que, por concepto unánime de los jurados, el trabajo de grado genere una contribución importante al desarrollo de la disciplina en el campo teórico o práctico y/o una innovación en la implementación de un desarrollo tecnológico.
- Que el maestrando no haya perdido su condición de estudiante entre el momento de ingreso al programa y la entrega del trabajo de grado.

En los doctorados se podrá otorgar una de las siguientes Distinciones:

a) **Distinción Cum Laude - Destacado:** Son requisitos concurrentes para conceder el reconocimiento:

- Que, por concepto unánime de los jurados, la tesis sea una contribución relevante para el desarrollo de la disciplina en la frontera del conocimiento a nivel mundial.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

- Que el candidato a Doctor no haya perdido su condición de estudiante entre el momento de ingreso al programa y la entrega de la tesis.
- Que el estudiante haya presentado en forma oral o como póster los resultados de la investigación en, al menos, un evento de carácter internacional con comité científico.

**b) Distinción *Magna Cum Laude* - Muy destacado:** Además de los anteriores, son requisitos concurrentes para conceder el reconocimiento:

- Que el estudiante tenga, como mínimo, un (1) artículo sobre el tema de su trabajo de grado como primer autor, en publicaciones clasificadas como Q1 en el área de investigación de acuerdo con SCIMAGO o JCR al momento de la aceptación. En caso de que el artículo no haya sido publicado antes de la defensa de la tesis, servirá la constancia de aceptación de este.

**c) Distinción *Summa Cum Laude* - Sumamente destacado:** Además de los contemplados en el literal a) anterior, son requisitos concurrentes para conceder el reconocimiento:

- Que el estudiante tenga, como mínimo, dos (2) artículos sobre el tema de su trabajo de grado como primer autor, en publicaciones clasificadas como Q1 en el área de investigación de acuerdo con SCIMAGO o JCR al momento de la aceptación. En caso de que los artículos no hayan sido publicados antes de la defensa de la tesis, servirá la constancia de aceptación de estos.

**Parágrafo.** Para el otorgamiento de la mención, el Coordinador Académico del Programa debe remitir al Comité de Programa respectivo el acta de sustentación y aprobación del trabajo de grado, en la que conste la recomendación del otorgamiento de la respectiva Mención Honorifica.

El Comité de Programa verificará el cumplimiento de los requisitos, lo asentará en acta y enviará la solicitud de reconocimiento al Consejo Académico con una breve descripción de lo ocurrido para que este decida mediante resolución motivada si otorga o no el reconocimiento o distinción. De concederlo, se hará la exaltación pública en ceremonia de grados o en sesión solemne del Consejo Académico. La resolución será notificada a la Coordinación de Admisiones y Registro para que sea almacenada en el historial del estudiante y la Coordinación de Comunicación, Mercadeo y Publicidad, o la que haga sus veces, para efectos de la ceremonia.

Una vez graduado el estudiante, el asesor del trabajo de grado o el director de tesis deberá incluir este producto en su CvLAC y garantizar su vinculación en el GrupLAC, para que sea reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e

Innovación.

## CAPÍTULO X TÍTULO Y CERTIFICACIONES

**Artículo 60. Requisitos generales para optar a títulos de posgrado.** Son requisitos generales para optar al título de posgrado:

- a) Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios.
- b) Presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado. Según el nivel de formación y modalidad de la que se trate.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos por la Coordinación de Biblioteca en relación con el depósito del trabajo de grado, según el nivel de formación y modalidad de la que se trate, siguiendo el procedimiento que esta defina para ello y con el ánimo de que sea almacenado en el repositorio institucional cuando el estudiante así lo consienta.
- d) Los demás que se establezcan en la estructura curricular del programa.
- e) Pagar los derechos de grado.

La Dirección de Posgrados y Educación Continuada y la Coordinación de Admisiones y Registro constatarán que el estudiante cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 61. Título póstumo.** El título póstumo es otorgado por el Consejo Académico, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad, al estudiante del último período académico del programa que hubiere fallecido sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubiere obtenido el título. Es menester que el estudiante o el egresado no hubiere sido sancionado disciplinariamente, ni curse en su contra proceso o investigación disciplinaria.

**Artículo 62. Expedición de certificados.** Solamente la Coordinación de Admisiones y Registro podrá expedir certificaciones de carácter académico y lo hará por solicitud del interesado o de otra dependencia universitaria. Cuando se trate de certificaciones sobre estudios no concluidos, se expedirá copia íntegra de la historia académica respectiva. Se entenderá por certificaciones académicas las referidas al récord académico del estudiante, su estatus y sanciones frente a la Universidad y el o los planes de formación cursados.

Las certificaciones que hacen referencia al contenido microcurricular de los planes de formación estarán igualmente a cargo de la Coordinación de Admisiones y Registro, quien a su vez recibirá el insumo del Coordinador Académico del Programa.

Las demás certificaciones podrán ser expedidas por los coordinadores académicos de los programas.

## CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO DE POSGRADO

**Artículo 63. Definición.** El régimen disciplinario y sancionatorio de posgrado está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias al orden académico y al orden institucional. El primero consiste en el conjunto de valores, normas y principios que permiten el desarrollo de todos los procesos académicos de la Institución dentro de un ambiente de honradez, respeto, responsabilidad y confianza entre profesores, estudiantes y empleados administrativos de la Institución. Por su parte, el orden institucional consiste en el cumplimiento de los diferentes Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

**Parágrafo.** Para que una de las conductas que atentan contra el orden académico y el orden institucional sea objeto de sanción debe realizarse con conocimiento y voluntad de su comisión.

**Artículo 64. Sanciones.** Las siguientes serán las sanciones aplicables según sea el caso:

- 1. Sanción pedagógica.** Se entiende por sanción pedagógica cualquier tipo de actividad pedagógica o de trabajo comunitario a juicio del Consejo de Facultad respectivo. Tal actividad, en caso de ser impuesta, deberá ser certificable por quien la impuso, una vez se culmine, como requisito para proceder con la matrícula en el siguiente período académico y podrá ser concurrente con cualquier otro tipo de sanción excepto la expulsión definitiva. La sanción pedagógica podrá durar entre seis (6) y hasta veinte (20) horas y deberá ser cumplida en el período de la falta o en el siguiente.
- 2. Calificación de cero (0)** de eventos evaluativos que se realicen en la asignatura.
- 3. Retiro** del lugar donde se desarrolle la actividad académica o formativa y con la calificación de cero (0) en los eventos evaluativos que se realicen durante la actividad.
- 4. Amonestación privada.** La amonestación privada consiste en la reprensión privada y escrita que se le hace al infractor por la falta cometida. Una vez se emita la Resolución de sanción, el órgano competente deberá emitir, a través de carta radicada y dirigida al sancionado, escrito contentivo de la amonestación.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

- 5. Suspensión temporal.** Se entiende por suspensión temporal la pérdida de capacidad para suscribir el contrato civil de matrícula o para optar al título, hasta por tres (3) períodos académicos consecutivos, según la organización curricular del programa en el cual se encuentre matriculado. Esta sanción empezará a regir a partir del período siguiente al que se encuentre matriculado el estudiante, de tal suerte que el sancionado podrá culminar el semestre académico en el que la sanción adquiera firmeza. Si se encontrare matriculado en el último período lectivo, la sanción será la suspensión del derecho a optar por el título, por el mismo lapso.
- 6. Matrícula condicional.** Se entiende por matrícula condicional aquella que se efectúa con la condición de no cometer, durante el período en el cual se le imponga la sanción y/o el siguiente que matricule, alguna conducta que atente contra los órdenes académico e institucional so pena de la expulsión definitiva de la Universidad. Los períodos están determinados según la organización curricular del programa en el cual se encuentre matriculado. Durante los períodos condicionados no se admitirán transferencias internas.
- 7. Cancelación de matrícula.** Se entiende por cancelación de matrícula, la terminación inmediata del contrato civil de matrícula para el período académico que se encuentre en curso al momento en que la sanción adquiera firmeza. En todo caso, las notas definitivas registradas permanecerán en el sistema. No se registrarán notas parciales.
- 8. Expulsión definitiva de la Universidad.** Se entiende por expulsión definitiva de la Universidad la cancelación del contrato civil de matrícula unilateralmente por parte de la Institución, con la imposibilidad permanente de volverse a celebrar. En caso de ser egresado no titulado, perderá, además, la posibilidad de optar por el título académico respectivo. Esta sanción por su naturaleza solo se debe utilizar por violaciones graves o reiterativas a la normativa institucional y se logre establecer que, de permitir la continuidad del estudiante en las instalaciones de la Universidad, sería gravemente perjudicial para cualquier integrante de la comunidad universitaria.

**Parágrafo 1. Medida provisional.** Durante el proceso disciplinario podrá disponerse, como medida provisional, la suspensión del derecho a optar al título.

**Parágrafo 2. Otras acciones legales.** Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de otras acciones legales e institucionales que la conducta cometida pueda generar.

**Artículo 65. Conductas que atentan contra el orden académico.** Son conductas que atentan contra el orden académico, por parte de los estudiantes o de los egresados no titulados de los programas de posgrado, constitutivas o no del plan de estudios y que se adelantan dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad; las siguientes:

**a) Fraude académico.** Se entiende por fraude la actividad consciente y voluntaria que busca obtener un beneficio académico sin el cumplimiento de las normas establecidas, mediante el engaño a otras personas y/o a la Institución. Constituyen modalidades del fraude académico:

1. La violación a los derechos de autor, entendiendo por esto la copia que se hace de información disponible en libros o documentos, incluidos los existentes en la internet y los elaborados por otros estudiantes (aun durante la realización de una actividad evaluativa), con fines de presentación y/o de publicación a título de autoría personal.
2. La copia o su intento y/o la conducta consistente en permitir o facilitar a otro la copia durante el desarrollo de una actividad evaluativa, sin autorización del profesor.
3. El uso indebido de fuentes y referencias bibliográficas, impresas o electrónicas, sin acatamiento pleno a las normas de citación.
4. El presentar como propio un trabajo, documento, obra o invención realizado por otra persona, así se haya modificado parcialmente su orden o contenido.
5. El presentar como propio o sin la debida citación el resultado de cualquier búsqueda realizada a través de un sistema de inteligencia artificial. El autor, en caso de que haya utilizado inteligencia artificial, deberá declararlo expresamente, indicando la herramienta empleada y el *prompt* utilizado para obtener el resultado.
6. La suplantación de un estudiante en el desarrollo de una actividad académica o evaluativa. Esta conducta compromete tanto al suplantador como al suplantado.

**b) Perturbación de actividades académicas.** Consiste en la alteración del normal desarrollo de cualquiera de las actividades que estén orientadas al proceso formativo y/o a la formación integral, constitutivas o no del plan de estudios y que se adelantan dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

**Artículo 66. Sanciones a las conductas que atentan contra el orden académico.** Las conductas contrarias al orden académico, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones:

- a) El fraude académico, definido en los ordinales del 1 al 5, del literal a) del artículo 65, será sancionado directamente por el profesor con una calificación de cero (0) en la asignatura en el cual se realizó. El profesor deberá notificar al Coordinador Académico del Programa con asiento a la Coordinación de Admisiones y Registro, la sanción impuesta según estos numerales. El Coordinador Académico del Programa deberá llevar un registro de este tipo de sanciones a efectos de posibles reincidencias. En caso de reincidencia, el Coordinador Académico del Programa deberá informar al Consejo de Facultad respectivo para la posible apertura de una investigación disciplinaria.
- b) El fraude académico definido en el ordinal 6, del literal a) del artículo 65 será sancionado con suspensión temporal.
- d) La perturbación de una actividad académica, consignada en el literal b) del artículo 65, será sancionada de plano, en el momento de la ocurrencia por el profesor o por quien coordine la actividad formativa o quien lidere el espacio donde se desarrolle tal actividad o asignatura con el retiro del implicado del lugar en donde se desarrolla; y con la calificación de cero (0) en los eventos evaluativos que se realicen durante esta, cuando aplique.

**Parágrafo.** Cuando un profesor distinto al responsable de la asignatura conozca de la ocurrencia de un fraude académico deberá informar por escrito a este último o al Coordinador Académico del Programa para que proceda de conformidad.

**Artículo 67. Reincidencia en fraude académico.** La reincidencia en fraude académico, para las conductas descritas en los ordinales 1 al 5 del literal a) del artículo 65, será sancionada con la suspensión temporal.

La sanción por reincidencia para la conducta descrita en el ordinal 6, del literal a) del artículo 65, será sancionada con la cancelación de la matrícula y la suspensión temporal.

Se considera reincidencia la realización de un segundo fraude académico en cualquiera de los programas, asignaturas o períodos académicos en los cuales se encuentre matriculado el estudiante.

**Artículo 68. Conductas que atentan contra el orden institucional.** Las siguientes son conductas que atentan contra el orden institucional consagrado en los Estatutos y Reglamentos universitarios:

- a) El incumplimiento de los deberes de los estudiantes.
- b) Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes en la Universidad.
- c) La presentación, en cualquier momento, de información o documentos falsos o adulterados en su contenido, de los cuales se pretendan derivar efectos académicos para acreditar méritos o condiciones previstas en los Reglamentos de la Universidad y en las normas legales.
- d) La sustracción ilegítima o alteración de cualquier clase de documento institucional, impreso o electrónico, tales como actas, certificados, calificaciones, exámenes, facturas, bases de datos, o reporte de actividades, entre otras.
- e) La puesta en circulación pública de cualquier clase de documento institucional sometido a reserva, confidencialidad o circulación restrictiva, sin la debida autorización previa emitida por la dependencia competente.
- f) El maltrato verbal o físico que atente contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, o cualquier acto que coarte o pretenda coartar la libertad de cátedra y la participación de alguno de estos en las distintas actividades que se programen dentro o fuera de la institución.
- g) Todo daño material causado a la planta física o a los implementos de la Universidad, así como todo acto que conlleve a defraudar, engañar o perjudicar moral, económica o materialmente la Universidad.
- h) La sustracción de bienes pertenecientes a la Universidad, tales como material de la biblioteca, equipos y material de uso en los laboratorios de cualquier tipo o partes integrantes de ellos, *software*, entre otras.
- i) La copia o utilización de *software* adquiridos o desarrollados por la Universidad, sin autorización por parte del responsable de este.
- j) El ingreso, sin autorización expresa, a las bases de datos de la Universidad.
- k) La tenencia, almacenamiento o comercialización de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas o para destruir bienes de la Universidad, salvo aquellos elementos propios para el desarrollo de las actividades académicas y que se encuentren autorizados por la Institución.
- l) El consumo o distribución de sustancias psicoactivas no medicadas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- m) El consumo o distribución de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo autorización expresa de las directivas de la Institución.
- n) La distribución de productos de tabaco o sus derivados, sucedáneos e imitadores de tabaco y los dispositivos necesarios para su funcionamiento dentro de las instalaciones de la Universidad.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

- o) La utilización, para cualquier fin, del nombre, sigla o lema de la Universidad, sin autorización previa de la Institución.
- p) La presentación de escritos y manifestaciones irrespetuosas, injuriosas o calumniosas en contra de la Institución o sus directivas, empleados, profesores o estudiantes.
- q) Ejercer actos de discriminación, entendidos como realizar, promover o instigar actos, conductas o comportamientos orientados arbitrariamente a impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por factores étnicos, ideológicos, políticos o filosóficos, religiosos, de nacionalidad, de sexo u orientación sexual o erótico-afectivo, por discapacidad o cualquier otro motivo de discriminación.
- r) Ejercer conductas de acoso y/o abuso sexual. Se entiende por acto de acoso sexual y/o abuso sexual, la conducta de un estudiante o egresado no titulado, que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, académica, social, familiar o económica; acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona en el entorno universitario. Si el acoso o abuso es acompañado de actos de violencia y/o discriminación, la conducta será causal de expulsión del estudiante. Por violencia se entiende el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia o a la intimidación; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

En caso de presentarse una queja por acoso sexual y/o abuso sexual, se activará inmediatamente la Ruta de Atención Para Víctimas de Violencia de Género, que contará con el acompañamiento de los profesionales en medicina, psicología y derecho que se requieran, quienes prestarán la asesoría y supervisión correspondientes, priorizando la dignidad y bienestar de las víctimas, asegurando las garantías previstas en el artículo 13 de la Ley 2365 de 2024 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

**Artículo 69. Sanciones a las conductas que atentan contra el orden institucional.** Los estudiantes que incurran en alguna de las conductas mencionadas en el artículo anterior serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Matrícula condicional.
- c) Suspensión temporal
- d) Cancelación de matrícula
- f) Expulsión definitiva de la Universidad.

**Artículo 70. Calificación de las conductas que atentan contra el orden institucional y graduación de las sanciones.** Para efectos de la sanción, las conductas que atentan contra el orden institucional y la calificación de su gravedad, en coherencia con su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho y los motivos determinantes, se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Que se haya producido escándalo y/o perjuicio a cualquiera de los integrantes de la comunidad académica o a la misma institución.
- b) Grado de participación en la comisión de la conducta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c) Según se haya procedido, con fines innobles o fútiles o por nobles o altruistas.

**Artículo 71. Circunstancias agravantes para las conductas que atentan contra el orden institucional.** Se consideran circunstancias agravantes para las conductas que atentan contra el orden institucional las siguientes:

- a) Reincidir en alguna de las conductas que atentan contra el orden institucional.
- b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros empleados de la Universidad.
- c) Cometer la conducta aprovechando la confianza depositada.
- d) Cometer la conducta para ocultar otra.
- e) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.
- f) Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g) Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de esta.

**Parágrafo.** Para efectos de la reincidencia, señalado en el literal a) de este artículo, solo se tendrán en cuenta las conductas que hayan atentado en contra del orden institucional cometidas en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la comisión de la que se investiga y juzga.

**Artículo 72. Circunstancias atenuantes para las conductas que atentan contra el orden institucional.** Serán circunstancias atenuantes para las conductas que atentan contra el orden institucional:

- a) Buena conducta.
- b) Haber sido inducido a cometer la conducta.
- c) El confesar la conducta oportunamente.
- d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

- e) Señalar e indicar quién lo indujo o lo determinó a la realización de la conducta que se investiga.

**Artículo 73. Conocimiento y evaluación previa de las conductas que atentan contra los órdenes académico e institucional.** Conocida una situación que pudiere constituir alguna de las conductas señaladas como objeto de sanción, con excepción de los ordinales del 1 al 5 del literal a) y el literal b) del artículo 65, cualquier persona, procederá a comunicarlo al Consejo de Facultad de la Facultad en la que se encuentre adscrito el posgrado, mediante escrito que exprese los hechos, adjuntando si es del caso, las pruebas correspondientes.

**Parágrafo.** La autoridad a la que corresponda la aplicación de una sanción, enterada de la posible falta, proferirá resolución iniciando la investigación disciplinaria en caso de que lo considere procedente o, en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla. El término para emitir dicha resolución (de apertura o de inhibición) será hasta de un (1) mes contado a partir del momento en que tuvo conocimiento del hecho.

**Artículo 74. De la competencia sancionatoria.** La competencia para sancionar se encuentra en el profesor, en el Consejo de Facultad respectivo en primera instancia, y en segunda instancia en recurso de apelación ante el Consejo Académico.

**Artículo 75. Campo de aplicación y constancia.** La acción disciplinaria, el procedimiento disciplinario y la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad. De todo lo actuado y decidido se dejará constancia en el historial documental del implicado.

**Parágrafo.** En el caso de los egresados titulados, la Universidad podrá adelantar los procesos administrativos a que hubiere lugar. Los procesos administrativos iniciados de oficio o a petición de parte por el Consejo de Facultad deberán respetar el debido proceso, para lo cual se seguirán las pautas establecidas para los procesos sancionatorios disciplinarios.

En el caso de que se compruebe el incumplimiento de requisitos necesarios para optar al título, se revocarán los registros académicos respectivos y, en consecuencia, se revocará el diploma y el acta de grado, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de titulación y el egresado titulado dé su consentimiento previo, escrito y expreso para la revocatoria. Revocado el diploma, ostentará de nuevo la condición de sujeto disciplinario por dejar de ser egresado titulado, pudiéndose así, iniciar procesos sancionatorios en su

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

contra.

**Artículo 76. Independencia de la sanción disciplinaria.** Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas sin perjuicio de otras acciones legales e institucionales que la conducta cometida pueda generar.

**Artículo 77. De la violación simultánea de otras normas.** Si los hechos materia del régimen disciplinario y sancionatorio fueren constitutivos de posibles delitos, el Consejo de Facultad o el Consejo Académico según el caso, le comunicará a la Secretaría General o quien haga sus veces, para que tales hechos sean puestos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copia de los documentos que corresponda.

La existencia de cualquier tipo de proceso no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria aquí consagrada. En caso de un proceso penal con relación a los mismos hechos, tampoco dará lugar a la suspensión salvo en el caso de prejudicialidad judicialmente decretada.

**Artículo 78. De la prescripción.** El inicio de la acción disciplinaria por las conductas consagradas en este reglamento prescribirá en el término de dos (2) períodos académicos conforme al diseño curricular del plan de formación, contados a partir de la fecha de comisión del hecho. Si este fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

Iniciado el procedimiento disciplinario, la Universidad contará con dos (2) períodos académicos para tomar una decisión de fondo en primera y segunda instancia, so pena de perder la competencia para sancionar.

**Artículo 79. Procedimiento.** El procedimiento establecido es el siguiente:

1. Conocimiento y evaluación previa de las conductas que atentan contra los órdenes académico e institucional. Los Consejos de Facultad tendrán como máximo dos (2) sesiones para emitir la respectiva Resolución, sea de apertura de investigación sancionatoria o de inhibición de apertura, en la que constarán las consideraciones por las cuales se decide lo propio.
2. Si la Resolución es inhibitoria, se archivará el expediente y se comunicará a la Coordinación de Admisiones y Registro para su almacenamiento en el historial documental del estudiante. Esta Resolución se deberá notificar al implicado.
3. Si la Resolución es de apertura de investigación, se comunicará a la Coordinación de Admisiones y Registro, para su almacenamiento en el historial documental del

estudiante. Una vez emitida la resolución de apertura de investigación se le deberá notificar al investigado, con copia íntegra de todo el expediente.

4. **Investigación.** En el caso de las maestrías y doctorados, el Comité de Programa será el órgano encargado de sustanciar la investigación disciplinaria. No tendrá competencia para decidir, pero adelantará los trámites pertinentes y presentará conceptos al Consejo de Facultad para la toma de decisiones. La investigación no podrá superar el término de cuarenta (40) días hábiles. En el caso de las especializaciones, la actuación y competencia la tendrá el Consejo de Facultad.
5. **Precalificación.** Finalizada la investigación y antes de la formulación de cargos, el Comité de Programa, en los casos de maestría o doctorado, deberá escuchar la versión del investigado de manera verbal o escrita. Luego de esto, emitirá concepto al Consejo de Facultad. Si el implicado no asiste a la precalificación, se entenderá como una renuncia a este derecho. En el caso de las especializaciones, la actuación y competencia la tendrá el Consejo de Facultad.
6. **Formulación de cargos.** En los casos de maestría o doctorado, recibido el concepto del Comité de Programa, el Consejo de Facultad emitirá Resolución de Formulación de Cargos, en la cual constarán los hechos que se le imputan al implicado y la adecuación de estos a las conductas previstas en el presente Reglamento y que atentan contra el orden institucional o el académico. El implicado será notificado por el Consejo de Facultad con el fin de ser oído en la diligencia de formulación de cargos que para ello se cite, la cual se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entrega al estudiante la aludida comunicación. En el caso de las especializaciones, la actuación y competencia la tendrá el Consejo de Facultad.

En la diligencia de descargos el implicado podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa, así como solicitar que se reciba cualquier testimonio o que se practiquen las pruebas que considere pertinentes.

7. **Práctica de pruebas.** Una vez recibidos los descargos, el Consejo de Facultad respectivo practicará las pruebas que considere pertinentes en un término no mayor a diez (10) días hábiles. En el caso de maestrías o doctorados podrá delegarse para ello y por escrito al Comité de Programa respectivo.
8. **Alegatos.** Practicadas las pruebas o vencido el período probatorio, el implicado deberá presentar alegatos de conclusión de manera escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el Consejo de Facultad.

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

9. Decisión. El Consejo de Facultad deberá emitir la Resolución contentiva de la decisión en la próxima sesión después de haber recibido los alegatos o vencido el plazo de que trata el numeral anterior. Frente a esta decisión solo procederá el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

## CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES

**Artículo 80. Notificaciones.** Toda decisión de carácter particular será notificada al implicado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Para ello se remitirá copia de la decisión, comunicación o documento a la cuenta de correo electrónico asignada por la Universidad, o a la cuenta personal que haya sido reportada por el estudiante.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a remitir por vía de correo certificado, citación escrita a la dirección de residencia aportada a la Institución en el contrato de matrícula, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se acerque a la Decanatura de Facultad respectiva para ser notificado de manera personal.

Cuando no fuere posible hacer la notificación personal en el término indicado, se hará por fijación de copia de esta en las carteleras de la Facultad a la cual pertenezca el implicado, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia y se enviará por correo certificado a la dirección del estudiante que aparezca registrada en su hoja de vida académica. No le será oponible a la Universidad el argumento de cambio de dirección si el implicado no la notificó por escrito a la Coordinación de Admisiones y Registro. Pasados los tres (3) días de publicación en cartelera, se entenderá surtida la notificación.

**Artículo 81. Recursos.** Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular es susceptible de los recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o su superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme. Deberán interponerse por escrito dentro del término de ejecutoria, aduciendo las razones que lo sustentan.

Las decisiones sancionatorias adoptadas por el Consejo de Facultad podrán ser apeladas ante el Consejo Académico. En ningún caso, el Consejo Académico conocerá en segunda instancia de oficio. El sancionado contará con tres (3) días hábiles para interponer el respectivo recurso, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto sancionatorio o de inhibición.

El recurso extraordinario de anulación se tramitará ante la Consiliatura cuando la decisión de carácter particular del Consejo Académico, a juicio del sancionado, resulte violatoria de los estatutos o de los reglamentos. La Consiliatura no es tribunal de segunda instancia. En consecuencia, cuando el interesado desee recurrir en anulación, deberá hacerlo autónomamente indicando con claridad y precisión la norma violada y el concepto de la violación.

**Artículo 82. Ejecutoria.** Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de surtida su notificación, cuando no proceda contra ella ningún recurso o, si estos se interpusieron, se hayan resuelto.

### **CAPÍTULO XIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 83. Casos especiales.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento o aquellas excepcionales originadas por fuerza mayor o caso fortuito serán resueltas por el Consejo Académico en única instancia.

**Artículo 84. Plan de Formación.** Solo puede adoptarse o reformarse mediante acuerdo del Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad correspondiente, a través de Proyecto de Acuerdo radicado ante la secretaría técnica del Consejo Académico.

En caso de reforma de un plan de formación, el Consejo de Facultad establecerá las equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados no sufran un aumento en la duración de sus estudios como consecuencia de la reforma.

**Artículo 85. Ignorancia del reglamento.** La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal para justificar su inobservancia.

**Artículo 86. Vigencia y derogatorias.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 74 del 29 de julio de 2013 del Consejo Académico, por el cual se expide el Reglamento Académico y Disciplinario de Posgrado de la Universidad. También se deroga el Acuerdo 15 del 14 de mayo de 2014 del Consejo Académico, por el cual se modifica el régimen para el reconocimiento de créditos cursados y aprobados en los programas de pregrado en los programas de posgrado; se deroga el Acuerdo 4 del 18 de febrero de 2021 del Consejo Académico, por el cual se reforman los artículos 8 y 10 del Reglamento Académico de Posgrados de la Universidad; se deroga parcialmente el Acuerdo 21BIS de 2020, en lo ateniente a lo regulado para posgrados; se deroga el Acuerdo

Acuerdo 33  
de 19 de agosto de 2025

15 de 17 de octubre de 2023; se deroga el Acuerdo 22 de 21 de noviembre de 2023, en lo ateniente a lo regulado para posgrados; y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

La transición de las normas procedimentales se hará de conformidad con los artículos 40 a 42 de la Ley 153 de 1887. Los efectos sustanciales se regirán por los artículos 38 y 39 de la misma normativa.

**Comuníquese y cúmplase,**

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



**NÉSTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA**  
Rector



**Jorge Iván Marín Tapiero.**  
**JORGE IVÁN MARÍN TAPIERO**  
Secretario Consejo Académico